UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach: **Aguirre Espinoza Edwards Jesús**

Asesor Metodológico: Mg. Ángela Katherine Uchofen Urbina

Asesor Especialista: Abg. Alvin Paul Quiroz Frías

Pimentel – Perú

2017

APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015

Presentado por

Aguirre Espinoza Edwards Jesús

Asesores

Mg. Ángela Katherine Uchofen Urbina
Asesor Metodólogo

Abg. Alvín Paul Quiroz Frías
Asesor Temático

Miembros del Jurado examinador

Mg. Sheilah Junek. Fernández Coronado
Presidente del Jurado

Mg. José Arquímides Fernández Vásquez
Secretario del Jurado

Abg. Fátima del Carmen Pérez Burga
Vocal del Jurado

DEDICATORIA

A Dios, mis padres, mi esposa e hijos

AGRADECIMIENTO

A la Mg. Ángela Katherine UCHOFEN URBINA, por su acertada asesoría y motivación constante

RESUMEN

La presente investigación estudia aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil en el primer juzgado civil del Cusco. El presente estudio se halla dentro de la clasificación como investigación descriptiva; siendo las técnicas e instrumentos de la colecta de los datos hallados, estas son analizadas según variables y las dimensiones, y dada la naturaleza de los mismos se usó la estadística descriptiva, siendo organizados, resumidos y presentados haciendo uso de tablas y gráficos. El estudio, corresponde a una investigación sustantiva y básica con la muestra de informantes para el cuestionario fueron los operadores de justicia, se les aplicaron las guías de encuesta. Resultado que se utilizaron para analizar y así poder determinar la recomendación para la solución del problema con relación a la Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia Civil. Para el procesamiento y análisis se utilizó los datos colectados y la triangulación, el método de comparaciones constantes para confrontar las motivaciones jurídicas de los jueces; creando categorías, códigos, que posibilita el discernimiento y la prospección sistemática; luego comparamos con los postulados de la doctrina jurídica y las prescripciones de la norma legal. Arribando a la conclusión: La Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del cusco en el año 2015, se vio afectada por Los Incumplimientos y Empirismos Aplicativos, que estuvieron relacionados causalmente por el hecho de que no se conoció o se aplicó mal los Planteamientos Teóricos, especialmente algún concepto básico, oh porque no se cumplió las Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, especialmente.

Palabras Clave: Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica; administración de justicia; materia Civil.

ABSTRAT

This research, investigates the applicability of dynamic probative activity in the administration of justice of judges in civil matters in the first civil court of Cusco. The present study is classified as descriptive research; being the techniques and instruments of data´s collection found, these are analyzed according to variables and dimensions, and given the nature of the same were used descriptive statistics, being organized, summarized and presented using tables and graphs.

The study, corresponding to a substantive and basic research with the sample of informants for the questionnaire were the justice operators, were applied the survey guides. Result that were used to analyze and thus to be able to determine the recommendation for the solution of the problem in relation to the Applicability of the dynamic probative activity in the administration of justice of the judges in Civil matters.

For the processing and analysis, collected data and triangulation were used, the method of constant comparisons to compare the juridical motivations of the judges; creating categories, codes, that makes possible the discernment and the systematic exploration; then we compare with the postulates of the legal doctrine and the prescriptions of the legal norm.

Arriving at the conclusion: The Applicability of dynamic probative activity in the judges´ administration of justice in civil matters, in contentious proceedings, in the specialized civil court of the city of Cusco in 2015, was affected by Empiricism Applications, which were causally related to the fact that the Theoretical Approaches, especially some basic concept, were not known or applied badly, because the norms of our national legal system were not complied with, especially.

Key words: Applicability of dynamic probative activity; Justice administration; Civil matter.

Contenido

RESUMEN v
ABSTRAT vi
ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS xi
INTRODUCCIÓN 11
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO 14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO 15
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 15
1.1.1. Selección del Problema 15
1.1.2. Antecedentes del Problema 15
1.1.2.1. Desde cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema 15
1.1.2.2. Estudios o investigaciones anteriores 22
1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema 25
1.1.3.1. Primera parte del Problema (Incumplimientos) 25
1.1.4. Segunda Parte del Problema: 25
1.1.5. Justificación e Importancia de la Investigación 26
1.1.6. Limitaciones y Restricciones de la Investigación 27
1.2. OBJETIVOS 28
1.2.1. Objetivo General 28
1.2.2. Objetivos Específicos 28
1.3. HIPÓTESIS 29
1.3.1. Hipótesis Global 29
1.3.2. Sub Hipótesis 29
1.4. VARIABLES 30
1.4.1. Identificación de las Variables 30
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS 31
1.5.1. Tipo de Investigación 31
1.5.2. Tipo de Análisis 31
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 32
1.6.1. Universo de la Investigación 32
1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos 32
1.6.3. Población y Muestra 32
1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos 33

1.6.5. Forma de Análisis de la Información 33
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN 34
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL 35
2.1. MARCO TEÓRICO (PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS) 35
2.1.1. Conceptos Básicos 35
2.1.1.1. Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia 35
2.1.1.2. Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil. 40
2.1.1.3. Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas..... 41
2.1.1.4. La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas 45
2.1.1.5. Posición probatoria de una parte frente a la dificultad probatoria de la otra 47
2.1.2. Otros Planteamientos (según variables teóricas consideradas) 49
2.1.2.1. La carga dinámica procesal 49
2.1.2.2. Finalidad del proceso judicial civil 50
2.1.2.3. Argumentación en cuanto a la carga dinámica de la prueba 51
2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL 52
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 61
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS RESULTADOS 62
CAPÍTULO III – APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015. 62
3.1. Situación Actual de los “Operadores de Derecho”, Con Relación al Problema Planteado 62
3.1.1. Porcentajes de *“aplicación y no aplicación”* de las Normas de Nuestra Legislación, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, Con Relación al Problema Planteado. 62
3.1.2. Razones de las “Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas”, Con relación a la “aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos,

en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015”. 65

3.2. Situación Actual de los “Operadores de Derecho”, con relación a la “Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015” 66

3.2.1. Porcentajes de *“aplicación y no aplicación”* de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, Con relación al Problema Planteado. 66

3.2.2. Porcentajes de las razones de los *“conceptos básicos no marcados”*, Con relación al Problema Planteado 69

3.3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS “COMUNIDAD JURIDICA” CON RELACIÓN A LA “APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015” 70

3.3.1. Porcentajes de *“aplicación y no aplicación”* de las Normas de Nuestra Legislación, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación al Tema Propuesto. 70

3.3.2. Razones de las “Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas”, Con relación al Problema Planteado. 73

3.4. Porcentajes de *“aplicación y no aplicación”* de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, con relación a la “Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015” 74

3.4.1. Porcentajes de las razones de los *“conceptos básicos no marcados”*, con relación a la “Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015”. 77

CAPÍTULO IV: 78

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 78

CAPÍTULO IV 79

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS 79
CAPÍTULO IV - ANÁLISIS CON RELACIÓN A LA “APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015”. 79
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN..... 87
CAPÍTULO V – CONCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015 87
5.1 CONCLUSIONES DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS. 87
5.1.1. Conclusiones sobre los Incumplimientos de las Normas Nacionales. 87
5.1.2. Conclusiones de los Empirismos Aplicativos. 87
5.2. CONCLUSIONES DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS..... 88
5.2.1. LOGROS DE NORMAS NACIONALES..... 88
5.2.2. LOGROS DE “PLANTEAMIENTOS TEORICOS”. 88
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA CONTRASTACIÓN. 89
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global. 89
5.4. ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN GENERAL. 89
5.5. CONCLUSIÓN GENERAL:..... 90
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 93
6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES..... 93
6.1.1. Recomendaciones respecto a Los Operadores de Derecho. . 93
6.1.2. Recomendaciones respecto a la Comunidad Jurídica. 94
6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL 94
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 97

ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS

	Pg.
Tabla N° 01 Aplicación y no aplicación de las normas relacionadas con relación al problema planteado.	62
Tabla N°02 Resultados de la Aplicación de las Normas Nacionales con relación a la “aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil	63
Tabla N°03 Resultados de la No Aplicación de las Normas Nacionales con relación a la “aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil	64
Tabla N°04 Porcentajes de las Razones de las “Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas.	65
Tabla N°05. Resultados de los Conceptos Básicos Relacionados al tema propuesto.	66
Tabla N°06 Aplicación de los Conceptos Básicos, con relación a la “Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil	67
Tabla N°07. No Aplicación de los Conceptos Básicos, con relación a la “Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil	68
Tabla N°08. Las razones de los “conceptos básicos no marcados, con relación a la “Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil	69
Tabla N°09 Resultados de Aplicación y No Aplicación de las Normas Con relación al Problema Planteado.	70
Tabla N°10 Resultados de la Aplicación de las Normas Nacionales con relación a la “Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil	71
Tabla N°11 Resultados de la No Aplicación de las Normas Nacionales con relación a la “Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil	72
Tabla N°12 Razones de las “Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas, Con relación al Problema Planteado.	73

Tabla N°13. Aplicación y No Aplicación de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos. Con relación al Problema Planteado. 74
Tabla N°14. Aplicación de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos. Con relación al problema planteado 75
Tabla N°15 Resultados No Aplicación de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos con relación al Problema tratado. 76
Tabla N°16, Porcentajes de las Razones de los conceptos básicos no marcados 77

INTRODUCCIÓN

En los procesos judiciales y por la actividad de los operadores de justicia se precisa la existencia de dos sistemas que prescriben la existencia de la prueba en dicho procesos judicial: el sistema dispositivo y el inquisitivo; siendo que el primero alude que la actividad de presentar la acción probatoria es responsabilidad únicamente a las partes, por otro lado el segundo, sostiene que la actividad probatoria no es tarea exclusiva de las partes en litigio; sino es el Juez que tiene la función trascendente y protagónica, debiendo incluso dar y ordenar la actuación de los medios probatorios sean de oficio, lo que le permita verificar y evidenciar la afirmación de las partes involucradas en el proceso.

El sistema procesal jurídico de nuestro país considera que si bien en el proceso civil se discuten derecho civiles que son privados, siendo el medio a través del cual el Estado concede a los ciudadanos la oportunidad de resolver sus conflictos de intereses, el presente estudio tuvo como objetivo Determinar y analizar cuáles son las Normas respecto de la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015, mediante del estudio deliberativo de tipo cuanti-cualitativo con el auxilio de sistemas y software; con la finalidad de hallar identificar el origen y/o causa de los elementos del problema; y base a ello se tenga el sustento para proponer lineamientos y recomendaciones sobre el problema planteado.

Ante ello se formuló la hipótesis de investigación: Existen normas aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en las motivaciones de sentencias emitidas las que se ve afectada por Incumplimientos y Empirismos Aplicativos (-X); en la actividad probatoria dinámica o dinamismo probatorio, en la soluciones de los conflictos jurídicos que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho

de que los encargados y la sociedad Jurídica (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico en materia civil en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015 (-B).

Para ello se hizo uso de la técnicas e instrumentos de recolección de datos la recopilación documental; y el cuestionario de encuesta a los operadores de justicia; siendo el resultado más impactantes y relevantes: El promedio de los porcentajes de "aplicación de las normas nacionales", que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015", es de 31% y la "no aplicación de normas nacionales", es de 69%. Siendo a partir de ello la conclusión: El promedio porcentual según la Comunidad Jurídica respecto a la "no aplicación de las normas de nuestra legislación", es de 69% que calificamos como "negativo" y lo interpretamos como "Incumplimientos". Los porcentajes de la *"no aplicación de conceptos"* que teóricamente, se consideran básicos, se conozcan y apliquen bien, teniendo en cuenta a los *Operadores de Derecho*, Con relación al Tema Planteado, es de *62%*, que calificamos como "negativo" y lo interpretamos como "Empirismos Aplicativos".

La Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del cusco en el año 2015", se vio afectada por Los Incumplimientos y Empirismos Aplicativos, que estuvieron relacionados causalmente por el hecho de que no se conoció o se aplicó mal los Planteamientos Teóricos, especialmente algún concepto básico, o porque no se cumplió las Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, especialmente; El Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, El Código Procesal Civil, Artículo 194.- Pruebas de oficio y El Código Procesal Civil, Artículo 51. Facultad del Juez.

El propósito de la investigación es determinar y analizar cuáles son las Normas respecto de la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015, mediante del estudio deliberativo de tipo cuanti-cualitativo con el auxilio de sistemas y software; con la finalidad de hallar identificar el origen y/o causa de los elementos del problema; y base a ello se tenga el sustento para proponer lineamientos y recomendaciones sobre el problema planteado.

El trabajo consta organizado en capítulos, en el primer Capítulo, se precisa el planteamiento metodológico de investigación, comprende: descripción del problema de investigación, formulación del problema, formulación de objetivos, justificación y el marco metodológico de la investigación. En el segundo capítulo, se desarrolla el marco referencial, que abarca la sustentación científica de la investigación. En el tercer capítulo se refiere a la descripción de los resultados; el cuarto al análisis de los datos; la validación de hipótesis, finalmente en el quinto presenta las conclusiones finaliza con las recomendaciones de investigación, bibliografía y anexos.

En consecuencia, el trabajo es importante porque estimula el estudio de la actividad dinámica probatoria coherente con las exigencias de la realidad local, regional y nacional; se trata de hacer más accesible el proceso judicial a las partes y que las determinaciones de los jueces en sus resoluciones de sentencias sean más explicitas y apegadas a la normatividad con objetividad que el derecho prevé para la coexistencia pacífica de la sociedad.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. Selección del Problema

El problema ha sido denominado: Incumplimiento de la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015**.**

Criterios de selección del problema

Este problema ha sido seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se tiene acceso a los datos.

b) Su solución contribuye a la solución de otros problemas.

c) Tiene incidencia social

d) Afecta la imagen del Poder Judicial

e) En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas

1.1.2. Antecedentes del Problema

1.1.2.1. Desde cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema

A. En el Mundo

Se ha establecido que dentro de las estructuras probatorias, el modelo formulado y diseñado para generar un procedimiento, está en relación a la eficacia de la actividad de gestionar las pruebas adecuadas y oportunas; se trata de establecer la bonanza del sistema legal de carácter de disponer

o que sea inquisitiva para normalizar en el ámbito judicial a la prueba en general; todo a la luz de la publicitación del proceso civil. Que deviene primigeniamente las Pruebas Integrales, propios de las sociedades antiguas, en que las pruebas se dirigen al demandado adversario y la presuposición basaba su veracidad en el testimonio (confesión, declaración, etc.).

Luego en la Época Romana se establece las denominadas “Pruebas parciales o analíticas”, estas pruebas se dirigen al Juez, para crear convicción. Posteriormente, devienen en pruebas legales, que consiste en conceder autenticidad a los hechos, así como la Ley lo pre-establece, entonces, el Juez, solamente constata y aplica; estos son los parámetros del principio dispositivo, denotada en una rapidez técnica y la justificación de prever la prueba deriva es prerrogativa de las partes.

Por otro lado el principio inquisitivo establece, la postura diferente, basado en la pertinencia del recurso testifical; pues, el Juez inquisidor posee el dinamismo y el deber de indagar e inquirir los hechos, dentro de la orientación de publicitación del proceso civil. En definitiva, en el proceso civil de actualidad que es moderno se aprecia la modificación de sus fines, dentro de la corriente socializadora del proceso civil, con el propósito de alcanzar una justicia distributiva, gracias a la Socialización o solidaridad probatoria.

A nivel Internacional al realizar la búsqueda hallamos en la República de Colombia

> *“el sistema procesal colombiano se encuentran elementos tanto del sistema dispositivo como del inquisitivo. Del primero, que las partes son las que deben iniciar la demanda y tienen la facultad de disponer del derecho en litigio. Respecto al sistema inquisitivo, algunos elementos se evidencian en el campo probatorio, como la facultad del juez de decretar pruebas de oficio con el fin de esclarecer y llegar a la verdad de los hechos del proceso. Lo anterior significa que el sistema procesal*

colombiano, al tener elementos de los dos sistemas básicos, es finalmente un sistema de carácter mixto. El sistema procesal en Colombia ha desarrollado profundos cambios en cuanto a las funciones del juez y de la interpretación de las normas procesales, respecto al ámbito probatorio, específicamente la prueba de oficio. El proceso en Colombia tuvo sus raíces en el sistema dispositivo que, dentro del precepto fundamental, las partes impulsaban el proceso, iniciaban la demanda y allegaban las pruebas pertinentes al caso. Sin embargo, como se verá a continuación, para el proceso civil la introducción del Código Civil de 1971, le dio al juez facultades inquisitivas como la del decreto y práctica de pruebas de oficio. Antes de tales cambios en el ámbito civil, la prueba de oficio se introdujo por primera vez en Colombia en el campo del derecho laboral. La necesidad principal por la cual hubo cambios en materia laboral, como el de la introducción de la prueba de oficio en Colombia, fue la tensión existente en la relación de patronos y trabajadores. De esta forma, mediante dicha herramienta procesal, introductoria del principio inquisitivo en materia probatoria, se buscó dar una solución jurídica a los conflictos laborales, en donde alguna de las partes se encontraba en desventaja frente a la otra"(Gaitán, 2010).

Lo más reciente y con mayor claridad del concepto cabal en cuanto a la teoría de la carga probatoria dinámicas,

"se desprende de lo declarado en un reconocido encuentro de derecho procesal realizado en el vecino país de Argentina; se trata del XVII Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero, Provincia de Argentina, situada en la Región del Norte Grande) durante los días 19 al 22 de mayo de 1993 donde se declaró lo siguiente: "1.- La temática del desplazamiento de la carga de la prueba reconoce hoy como capítulo más actual y susceptible de consecuencias prácticas a la denominada doctrina de las cargas probatorias dinámicas, también conocida como principio de solidaridad o de efectiva colaboración de

las partes con el órgano jurisdiccional en el acopio del material de convicción. 2.- Constituye doctrina ya recibida la de las cargas probatorias dinámicas. La misma importa un apartamiento excepcional de las normas legales sobre la distribución de la carga de la prueba, a la que resulta procedente recurrir sólo cuando la aplicación de aquélla arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas. Dicho apartamiento se traduce en nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria ceñida a las circunstancias del caso y renuentes a enfoques apriorísticos (tipo de hecho a probar, rol de actor o demandado, etc.). Entre las referidas nuevas reglas se destaca aquélla consistente en hacer recaer el onusprobandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva. Se debe ser especialmente cuidadoso y estricto a la hora de valorar la prueba allegada por la parte que se encuentre en mejor situación para producirla porque, normalmente, la misma también está en condiciones de desvirtuarla o desnaturalizarla en su propio beneficio. 3.- Se recomienda la regulación legal del ideario ínsito en la doctrina de las cargas probatorias dinámicas. Resultaría, en cambio, inconveniente su incorporación legislativa a través de disposiciones taxativas, demasiado casuísticas y que pueden interpretarse de manera flexible, dificultándose así el necesario ajuste de la decisión respectiva a las circunstancias del caso. 4.- Se estima que la invocación judicial oficiosa al momento de sentenciar de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas o de concepciones afines, puede prima facie entrañar algún riesgo para la garantía de defensa en juicio. Empero, tal aplicación quedaría cohonestada por constituir aquélla un corolario de las reglas de la sana crítica en materia de valoración de la prueba; preceptos que pueden y deben merituar los tribunales. Además, contribuye en el mismo sentido la normativa legal que consagra la posibilidad de apreciar la conducta procesal de las partes. Igualmente, la audiencia preliminar (oportunidad en que se advertirá

a ambas partes sobre los especiales esfuerzos probatorios que deberán encarar), eliminaría el riesgo indicado. De todos modos, se insiste en la necesidad de formalizar, en cualquier supuesto, una prudente y meditada utilización de la susodicha doctrina" (2013, pág. 205).

B. A nivel nacional

A nivel nacional, sobre el tema objeto de investigación, no se tiene estudios específicos en el Perú; y, a nivel de los países Latinoamericanos; se conoce los planteamientos del Dr. Oswaldo Alfredo Gozaini (Gozaíni) - Argentino; así como los estudios del Dr. Humberto Briceño Sierra, en México, del Dr. Hernando Devis Echandía, en Colombia; quienes en términos generales sientan bases para la "publicitación del proceso civil" y en particular de la prueba; exigiendo además, la observancia de celeridad en los procesos, seguridad y eficacia en el servicio en materia de la justicia civil, (proceso civil) (1993).

Establecen, que en la nueva orientación del proceso civil, la nueva función del Juez, es esclarecer y averiguar la verdad de los hechos planteados en el proceso; como tal, -refieren- que debe abandonarse la forma habitual de indagar en busca de la verdad, a fin de girar hacia la idea de verificación de lo manifestado.

En el proceso de amparo seguido por don Víctor Augusto Morales Medina, expediente número 1176- 2004-AA/TC, con fecha 30 de enero de 2003, el demandante interpone demanda de amparo contra la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) -hoy en día, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones-, y contra la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) Unión Vida. Alega la vulneración de sus derechos constitucionales de petición y de libre acceso al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), previsto este último en el artículo 11° de la Constitución, además de los artículos 2°, inciso 2), 10°, 26°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución. Sostiene que la violación

se configura con el acto de no admitir a evaluación por parte de la SBS el documento por el cual requirió su traspaso al SNP, en vista de que la comunicación que dirigiera a la AFP pidiendo la nulidad de su afiliación aún no había tenido respuesta. Solicita se deje sin efecto el contrato de afiliación a la AFP Unión Vida de fecha 1 de junio de 1994 y se disponga su retorno al SNP con la transferencia de los respectivos aportes. Señala que la SBS debe expedir la resolución que declare sin efecto legal el contrato aludido y, en consecuencia, se le transfiera los aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y se proceda a la devolución del título o constancia de bono de reconocimiento, de ser el caso. Fundamenta su demanda precisando que dicha situación le genera un grave perjuicio económico y a su derecho a la salud, dado que en su calidad de trabajador minero a tajo abierto aun no puede jubilarse, pese a tener pleno derecho adquirido según el Decreto Ley N°. 19990 y la Ley N°. 25009, Ley de Jubilación Minera. En ese sentido, alega que no fue debidamente informado por el promotor de la AFP Unión Vida al momento de afiliarse a dicha entidad y que éste le mintió al garantizarle la desaparición del Seguro Social, hecho que influyó en su decisión final de afiliarse. La afectación también se materializaría en el hecho de que, con su retorno al SNP, su pensión mensual vitalicia aumentaría considerablemente y se vería beneficiado con la Ley N°. 25009. Ello resulta esencial, en su caso, dado que su esperanza de vida es corta por haber estado expuesto durante más de treinta y ocho años a un ambiente altamente contaminante, por lo que asevera haber adquirido la enfermedad profesional conocida como neumoconiosis (Exp. 1776-2004-AA/TC).

Ante ello el Tribunal Constitucional señaló en el numeral “c” del fundamento jurídico número 50, que: “Pese a lo claro que puede resultar el procedimiento regular que debe realizarse con posterioridad a que una demanda sea declarada fundada, este Colegiado considera propicio este punto a fin de explicar algunas cuestiones que pueden resultar controversiales. (…) c. La utilización de la prueba dinámica. Se ha señalado prima facie que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que

configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo presenta el artículo 196º del Código Procesal Civil. Frente a ello, la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva. En el caso de la falta de información para una afiliación, este precepto no puede ser adecuado, pues reparándose en la naturaleza de los hechos a probar, se puede llegar a pensar en la remisión a un subjetivismo de la SBS, tal como lo reconocía casi explícitamente la nulidad de afiliaciones. Conviene ahora desvirtuar la validez de la 'prueba diabólica' que puede llegar a ser la probanza de que el afiliado no fue informado de forma conveniente. Un medio probatorio produce certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos con el fin de fundamentar sus decisiones. Y sobre ello hay que insistir en el caso del retorno al SNP por falta de información correcta sobre el SPP y sobre el futuro del SNP, máxime si tal figura se justifica precisamente con la asimetría informativa y con la firma de un contrato de adhesión. La doctrina de las cargas probatorias dinámicas interviene para responder a una concepción de un derecho dúctil y una concepción más dinámica del devenir del proceso, tal como amerita el supuesto planteado. Así, no correspondería al demandante la carga de la prueba del hecho (de índole negativo) sino que el demandado tendría la carga de probar el hecho positivo. Cabe recordar que la prueba dinámica no es ajena a nuestro ordenamiento. Por ejemplo, se han utilizado en los siguientes supuestos: violación de derechos humanos (párrafo 70 de la sentencia del caso Paniagua Morales y otros, párrafo 65 de la sentencia del caso Durand y Ugarte y párrafo 63 de la sentencia del Caso Castillo Petruzzi, todas ellas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), cumplimiento de condiciones de los trabajadores (artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo,

Ley N°. 26636) e impugnación de pago de tasa en tributación municipal (sentencias recaídas en el Expediente N°. 0041-2004-AI/TC y en el Expediente 0053-2004-AI/ TC). Asimismo, en el ámbito de protección del usuario, y basándose en la asimetría de información, se ha permitido la variación de la carga de la prueba, buscándose proteger al consumidor de la imposibilidad de probar que fue engañado o que recibió información insuficiente (punto 2 la Resolución Nº. 102-97-TDC-INDECOPI)". "En el caso concreto del retorno, serán el Estado y la AFP los que deberán probar que informaron correctamente a cada grupo de afiliados que se adscribieron al SPP. En el procedimiento será la AFP la que establecerá, en primer lugar, si informó bien o mal, aunque es muy difícil que ella misma acepte tal responsabilidad. Por su parte, la SBS, con mayor grado de independencia, por no participar del sistema pensionario directamente, sino únicamente a través de la supervisión, sí estará en capacidad de determinar la falta de quien corresponda. Pero por la naturaleza de sus funciones no estará en capacidad de fijar el grado de información existente en el ámbito pensionario, toda vez que la existencia de una información asimétrica requiere ser probada y analizada por un organismo especializado sobre la materia". (Vulneración al derecho al libre acceso a las prestaciones pensionarias, 2007).

1.1.2.2. Estudios o investigaciones anteriores

En trabajos de labor investigativa se halla: la tesis que lleva como título *"*La importancia de que en materia procesal la prórroga del período de prueba pueda dictarse de oficio, análisis del artículo 123 del código procesal civil y mercantil*";* efectuada por Lobosaño (2005)de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo arribado a las conclusiones*:*

a) El derecho procesal se encuentra conformado por un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y leyes que regulan la actividad propia del Estado a través de los distintos órganos jurisdiccionales, y que tienen a ser efectiva la ley sustantiva en la

materia que sea, con el fin de resolver los conflictos que se someten a su conocimiento, a través de un procedimiento.

b) Que los procesos de conocimiento se conforman por el juicio oral, ordinario, sumario, y que dentro de los juicios ejecutivos, se encuentran los ejecutivos, ejecutivos en vía de apremio, ejecuciones especiales, todos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil.

c) Que dentro del proceso, la fase de la actividad probatoria es una de las más importantes para el juez, toda vez, que es la oportunidad, en que tanto el actor, haga valer sus pretensiones y el demandado sus defensas, que permiten en su valoración al juez determinar mediante una resolución motivada, la resolución de un conflicto concreto a través del pronunciamiento de una sentencia.

d) Que en el proceso civil, las partes tienen una mayor actividad probatoria a diferencia de otros procesos, como el laboral o el familiar, debido a que la naturaleza de éstos es de carácter patrimonial, por lo que sí existe una fase efectiva del período de prueba, incluso, si existe con mayor énfasis la solicitud de cualquiera de las partes de la ampliación del período de prueba de conformidad con lo que establece el Artículo 123 del Código Procesal Civil y Mercantil.

e) Que en el caso de la ampliación o prórroga en el período de prueba, aunque se haya determinado que no es frecuente en la práctica forense, sí se suscita, y que en muchos casos sucede que la responsabilidad de no diligenciarse en el período señalado, es del juez y ello se debe al volumen de trabajo que tienen y en la programación de audiencias en todos los procesos, por lo que si se hace latente la necesidad de que los jueces, de acuerdo a las circunstancias, puedan en determinado momento, en auto motivado, decretar de oficio la prórroga del período de prueba.

f) Que la mayoría de los entrevistados indicaron que aunque no sea común, sí se suscita y que resulta la necesidad de que en el Artículo 123 del Código Procesal Civil y Mercantil, pueda acordarse de oficio

> en determinado momento, la ampliación o prórroga del período de prueba, ya que puede ser responsabilidad del juez y no de las partes el hecho de que se haya pasado y no se hayan diligenciado todas las pruebas ofrecidas en su oportunidad por las partes, lo cual tendría efectos negativos en su valoración por parte del Juez.(Lobos, 2005)

Asimismo en el contexto peruano se halla el artículo: Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales, presentada por Campos (2013); que pretende establecer la conveniencia de aplicar la denominada “Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas” en el proceso civil peruano. Esta teoría que constituye un medio para flexibilizar, de manera excepcional, la rigidez de la regla general de distribución de la carga probatoria recogida en el artículo 196 del Código Procesal Civil, constituye un aporte de la doctrina procesal argentina a la teoría general de la prueba y que, pese a no estar regulada normativamente, ha sido acogida ya en diversos ámbitos de nuestro derecho nacional. En esta línea, luego de establecida la conveniencia de su adopción en sede nacional, se propone un texto normativo para su incorporación en el derecho procesal civil peruano.

Y presenta como reflexión final:

La existencia de diversos supuestos en los que la posibilidad de que la parte que tiene la carga de la prueba se vea imposibilitada de producir los medios de prueba necesarios a su interés, porque las fuentes de prueba se encuentran en manos de la parte contraria, evidencian la conveniencia de la utilización, aunque limitada a estos casos excepcionales, de la TCPD. No obstante, a fin de que la misma sea aplicaba de manera tal que asegure la seguridad jurídica y no se convierta en una herramienta que termine afectando el derecho de defensa en juicio de las partes, es necesario que sea regulada de manera expresa en la norma procesal, aunque, relevando su carácter excepcional y, a través de una fórmula que lejos de ser taxativa,

brinde al Juez un margen de actuación que pueda ser adecuada a cada caso concreto. En este sentido es que en el presente trabajo nos permitimos aportar un proyecto de texto normativo.

1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema

El problema fue formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

1.1.3.1. Primera parte del Problema (Incumplimientos)

a) ¿Cuáles son las Normas respecto de la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015?
b) ¿Tienen aplicabilidad contextualizada esas Normas en el juzgado civil del Cusco?
c) ¿En quienes recae la actividad probatoria en los actos procesales en nuestro sistema jurídico-procesal actual?
d) ¿Cuál es el nivel de aplicación de las Normas actividad probatoria dinámica en la gestión de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos?
e) ¿Cuáles son las relaciones causales del incumplimiento de funciones de los jueces frente a las partes que intervienen en el proceso, el probar los hechos alegados?

1.1.4. Segunda Parte del Problema:

a) ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios y de Jurisprudencia respecto de la motivación de actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil en el juzgado civil del Cusco en el año 2015?
b) ¿Existen Empirismos Aplicativos en la motivación de la inaplicación de la dinámica probatoria o las pruebas de oficio en el proceso civil

peruano en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015?

c) ¿Qué factores y efectos genera la no aplicación de las pruebas de oficio en los procesos sumarísimos, abreviados y de conocimiento en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015?
d) ¿Cuál es la teoría y empirismo aplicativo a la dinámica probatoria en el juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015?
e) ¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían esos Empirismos Aplicativos la dinámica probatoria en el juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015?

1.1.5. Justificación e Importancia de la Investigación

El presente estudio de investigación, al realizar permite contribuir con la solución al problema dentro de la relación o vinculación procesal, en especial en la actividad probatoria, se tiene establecida que a los litigantes en el proceso judicial les incumbe asumir la argumentación de los presupuestos de hecho expresados y precisado en la norma sustancial; esto es, dentro de la orientación privatista del Derecho Procesal Civil. Ante esta orientación tradicional, fruto de la corriente privatista del proceso civil, surge la posibilidad de otorgar al Juez impulso –conforme puntualiza Herman Heller- quien está llamado a desempeñar una actividad dinámica en la indagación y ubicación de la prueba; siendo que es su incumbencia hallar la verdad.

Por tanto, el proyecto sobre “la dinámica probatoria en el proceso civil peruano”, se justifica porque, se identificarán las causas, los efectos y se determinará las bases para la solidaridad probatoria en el nuevo proceso civil peruano; por lo que, el presente estudio, se justifica por las siguientes razones:

- Posee valor teórico, consiste en generar mayor conciencia en los jueces civiles, a fin de que apliquen debidamente la teoría de la actividad dinámica probatoria, regulado en nuestro Código Procesal Civil, como pruebas de oficio.
- Está relacionada a la unidad metodológica, en cuanto que concluida la presente investigación y establecida los resultados, servirá como fuente de consulta para futuros estudios; además, generará a que los jueces civiles, tomen conciencia de lo positivo que significa aplicar en los procesos civiles.

Esta investigación posee relevancia práctica y relevancia social, por cuanto, todo justiciable que recurre a la administración de justicia en materia civil, debe presentar las pruebas que sustentan sus dichos y en caso de no presentar las pruebas, tendrán un pronunciamiento adverso y de esta forma el juez civil, no aplica la actividad probatoria dinámica, para coadyuvar a establecer la verdad de los hechos.

Asimismo posee justificación legal, en cuanto la debida aplicación de las pruebas de oficio en los procesos civiles, genera una absoluta implicancia con la debida como oportuna y en base a la verdad, en que deben resolverse los procesos civiles; además, genera una legitimidad y credibilidad en la administración de justicia civil; basados en la norma legal; para el efecto se analizará y determinará la importancia de la vigencia y cumplimiento de la Ley por parte de los operadores de la normatividad jurídica.

1.1.6. Limitaciones y Restricciones de la Investigación

a) El presente estudio se avoca al desarrollo de la teoría de la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil
b) La investigación se desarrollará en el periodo anual de 2015

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

La presente investigación pretende:

Determinar y analizar cuáles son las Normas respecto de la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015, mediante el estudio deliberativo de tipo cuanti-cualitativo con el auxilio de sistemas y software; con la finalidad de hallar identificar el origen y/o causa de los elementos del problema; y base a ello se tenga el sustento para proponer lineamientos y recomendaciones sobre el problema planteado.

1.2.2. Objetivos Específicos

Para arribar al objetivo general enunciado, se debe alcanzar los siguientes propósitos específicos:

a) Analizar son los fundamentos doctrinarios y de Jurisprudencia respecto de la motivación de actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil en el juzgado civil del Cusco en el año 2015.
b) Describir las motivaciones empírico aplicativo de la inaplicación de la dinámica probatoria o las pruebas de oficio en el proceso civil peruano en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015.
c) Comparar cuantitativa y cualitativamente, con el apoyo de programas informáticos, los factores y efectos genera la no aplicación de las pruebas de oficio en los procesos sumarísimos, abreviados y de conocimiento en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015.

d) Identificar y analizar la teoría y empirismo aplicativo a la dinámica probatoria en el juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015.
e) Identificar las relaciones causales que explicarían esos Empirismos Aplicativos que afectan la motivación de sentencias emitidas en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

Existen normas aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en las motivaciones de sentencias emitidas las que se ve afectada por Incumplimientos y Empirismos Aplicativos (-X); en la actividad probatoria dinámica o dinamismo probatorio, en la soluciones de los conflictos jurídicos que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los encargados y la sociedad Jurídica (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico en materia civil en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015 (-B).

1.3.2. Sub Hipótesis

a) Se evidencian Incumplimientos (-X1), debido a que los operadores de derecho (A1) no aplican las Normas (-B1), referido a los fundamentos doctrinarios y de Jurisprudencia respecto de la motivación de actividad probatoria dinámica en la gestión de justicia de los jueces en materia civil en el juzgado civil del Cusco en el año 2015.

Fórmula : $-X_1$; A_1; $-B_1$

Arreglo 1 : -X; A; -B

b) Se evidencian Incumplimientos (-X1), debido a que la Comunidad Jurídica (A2) no aplican las Normas (-B2), referido a las motivaciones empírico aplicativo de la inaplicación de la dinámica probatoria o las pruebas de oficio en el proceso civil peruano en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015.

Fórmula : $-X_1$; A_2; $-B_2$

Arreglo 1 : -X; A; -B

c) Se evidencian Empirismos Aplicativos (-X2), debido a que los operadores de derecho (A1) no aplican bien los Planteamientos Teóricos (-B1), y la Jurisprudencia (-B3) referido los factores y efectos que genera la no aplicación de las pruebas de oficio en los procesos sumarísimos, abreviados y de conocimiento en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015.

Fórmula : $-X_2$; A_1; $-B_1$, $-B_3$

Arreglo 1 : -X; A; -B

d) Se evidencian Empirismos Aplicativos ($-X_2$), debido a que la Comunidad Jurídica (A2) no aplican bien los Planteamientos Teóricos ($-B_1$), referido a la las relaciones causales que explicarían esos Empirismos Aplicativos que afectan la motivación de sentencias emitidas en el primer juzgado especializado en materia civil del Cusco, en el año 2015.

Fórmula : $-X_2$; A_2; $-B_1$

Arreglo 1 : -X, A,-B

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las Variables

Apreciado las intersecciones que se precisan en las sub-hipótesis formuladas en este estudio, la necesidad de contrastarlas; la investigación

requirió hallar datos de la posesión de los siguientes valores:

A = <u>Variables de la Realidad</u>

A_1 = Operadores de derecho (jueces del juzgado en lo civil)

A_2 = Comunidad Jurídica

- B = <u>Variables del Marco Referencial</u>

- B_1 = Planteamientos Teóricos de la actividad probatoria dinámica
- B_2 = Normas legales en materia civil actividad probatoria dinámica
- B_3 = Jurisprudencia (sentencias emitidas en la corte peruana)

-X = <u>Variables del Problema</u>

- X_1 = Incumplimientos de la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia
- X_2 = Empirismos Aplicativos

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

Formulada el problema objeto de investigación; precisada los objetivos enunciado las hipótesis en base al sustento teórico, el presente estudio se halla dentro de la clasificación como investigación descriptiva.

1.5.2. Tipo de Análisis

Tomando en cuenta el propósito del estudio y técnicas e instrumentos de la colecta de los datos hallados, estas son analizadas según variables y las dimensiones, y dada la naturaleza de los mismos se usó la estadística descriptiva, siendo organizados, resumidos y presentados haciendo uso de tablas y gráficos.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Universo de la Investigación

El universo está compuesta por los operadores de justicia y las resoluciones de casos resueltos que sancionan y/o absuelven a los imputados procesados por el primer juzgado civil especializado en lo civil en la Corte Superior de Justicia del Cusco.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos

Por la naturaleza del problema, los propósitos y las hipótesis a ser comprobadas, las técnicas del que nos auxiliamos para la colecta de datos fueron:

a. **La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes: libros, revistas, códigos, e internet; que fueron usados para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, legislación nacional; OPERADORES DE DERECHO y COMUNIDAD JURÍDICA.
b. **La técnica de la encuesta;** fue utilizado como instrumento un cuestionario; que tuvo como informantes a los Magistrados, Fiscales, Abogados y Docentes de Derecho; y fueron aplicados para obtener los datos del dominio de las variables, de tal manera que nos ayudaron a proponer solución al problema en cuestión.

1.6.3. Población y Muestra

La Muestra de la Población de informantes para el cuestionario fueron los Señores Magistrados, Fiscales, Abogados y Docentes de Derecho, que son alrededor de 180 Informantes, se les aplicaron las guías a todos ellos.

Resultado que se utilizaran para analizar y así poder determinar la recomendación para la solución del problema con relación a la Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia Civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del Cusco en el año 2015

1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Tomando en cuenta el propósito del estudio y técnicas de recolección de datos, precisados se describió según las variables y las dimensiones, se ha organizado en cuadros y tablas de distribución de frecuencias, así como también en gráficos, los que corresponden a cada uno de los objetivos e hipótesis de la investigación.

1.6.5. Forma de Análisis de la Información

Los datos colectados empleó la triangulación, el método de comparaciones constantes para confrontar las motivaciones jurídicas de los jueces; creando categorías, códigos, que posibilita el discernimiento y la prospección sistemática, lo que posibilitó precisar el problema objeto de estudio; luego comparamos con los postulados de la doctrina jurídica y las prescripciones de la norma legal, hayamos planteados.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO (PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS)

2.1.1. Conceptos Básicos

2.1.1.1. Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia

El Maestro Mauro Cappeletti, (1972) en su obra "La oralidad y las pruebas en el proceso civil"; puntualizaba:

> *"el Juez tiene poderes de intervención sobre el objeto declarado en juicio que queda sometido a la voluntad exclusiva y monopolístico de las partes" (pág. 123);*

en efecto, en el Congreso de nivel internacional sobre Derecho Procesal, efectuado en Alemania en el año 1983, se estableció que el "Juez moderno está llamado a desempeñar un incansable búsqueda de la verdad. – el subrayado es nuestro-. De otro lado, se estableció que, en el siglo XIX, se creyó haber encontrado la eficacia a los actos jurídicos del proceso en materia civil, a partir de la culminación del proceso en el que se acusa. Dentro de la dinámica procesal probatoria que daba iniciativa a las partes, y donde el Juez, sólo intervenía para determinar la verdad.

Un repetido aforismo jurídico reza:

> *"Tanto vale no tener un derecho como tenerlo y no poder probarlo"; ello evidencia la importancia trascendente que tiene la prueba en el ámbito del proceso, pues a través de los diversos medios de prueba, los hechos que configuran una pretensión o una defensa pueden dejar de ser simples afirmaciones para pasar a ser hechos sobre los cuales el Juez se forma convicción; sin ella, los hechos del caso y los petitorios de las partes no son más que simples conjeturas sin mayor eficacia*

jurídica. La prueba es la que permite al Juez conectar lógicamente el Derecho con la realidad del caso concreto" (Campos M. W., 2013).

Son dos los sistemas que regulan la prueba judicial:

> *"el sistema dispositivo y el inquisitivo; el primero supone, en esencia, que la actividad probatoria corresponde únicamente a las partes, mientras que en el segundo dicha actividad probatoria no es exclusiva de las partes sino que el Juez tiene un rol trascendente, pudiendo incluso ordenar la actuación de medios probatorios de oficio a fin de verificar lo afirmado por las partes dentro del proceso. Cada uno de estos sistemas se insertan a su vez en dos concepciones del proceso o sistemas procesales claramente definidos y diferenciables; así el sistema dispositivo es parte del sistema procesal privatístico, mientras que el sistema inquisitivo se instaura dentro de una concepción del proceso conocida como sistema procesal publicístico" (Monroy, 2010, pág. 577).*

La doctrina actual, establece que a las personas en conflicto les asiste la responsabilidad de asumir la argumentación y evidenciar los presupuestos que de facto corresponden y explicitan la norma básica (carga probatoria); pero, al mismo tiempo, se introdujo el carácter de que el Director (Juez) posee la capacidad de la iniciativa en el proceso, y vista las evidencia en ocasiones decide ante la carencia de los medios probatorios; entonces, surge la idea de posibilitar y otorgar al Juez la facultad de impulso propio dentro de la actividad probatoria.

En realidad, la moderna doctrina establece que la visión individualista de la prueba, y propiamente la actividad probatoria, se debe abandonar por la cooperación solidaria probatoria, que precisamente, se origina en el principio de la publicitación, entendida como el privilegio de la cooperación de las partes en conflicto en la indagación de la alternativa que posibilite la solución real y justa de la disputa por el que se hallan en conflicto.

En esa orientación, el Código Procesal Civil Peruano, ha establecido expresamente que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Por tanto, en el proceso civil, se solicita la actividad de las partes procesales para que evidencien y presenten las pruebas, basados principios jurídicos como: colaboración y cooperación en el proceso, contribución de las pruebas, etc., sus argumentos o pretensiones, sin perjuicio de que el Juez, también coadyuve a esa actividad probatoria.

LOS MODELOS PROCESALES PARA LA REUNIÓN DE PRUEBA, están establecidas dentro de la doctrina del Derecho Procesal Civil, en particular nos referimos a la teoría de los modelos como sistemas que generan las pruebas necesarias.

Sin embargo, dentro de la doctrina, ha habido y aún persiste la polémica, respecto a cómo influyen los sistemas probatorios para la reunión o captación de pruebas en un caso concreto.

Al respecto, refiere el Dr. Gozaini, que no interesa entonces, con fehaciencia alguna la prevalencia, de si el sistema es de carácter con primacía oral o es escrito, o si existe libertad en los espacios y elementos de prueba. Entonces, se habla de la bonanza y virtudes que tienen los sistemas establecidos dentro de un sistema judicial, es decir, interesa las virtudes del sistema dispositivo o inquisitivo, para el acopio de pruebas dentro del proceso civil.

El sistema Dispositivo o Inquisitivo, se aplica dentro de un sistema jurídico procesal, teniendo en cuenta la justicia prevista en el categoría conceptual de competencia que fue un notable avance en las interacciones sociales establecidas de los ciudadanos – puntualiza el Dr. Gozaini-, sin embargo, en este horizonte el procedimiento moderno ve innovado y cambiado sus fines para destacar y distinguir la estimativa social y el modelo que socializa

las vías de hallar resoluciones, es posible que el alejamiento absoluto de la causa lo transforme en un concurrente y/o observador del litigio, al verdadero actor y director del proceso civil, es decir del Juez Civil.

Sabemos que el principio dispositivo nació emplazado en aquella rigidez técnica del proceso civil, es así que, se precisan los hechos que serán motivo de probanza dentro de proceso, por tanto, la prueba resultaba exclusiva de las partes procesales.

Sin embargo, qué decir del Juez, quien solamente se obligaba a cumplir el deber prevista en la ley en el ámbito de sus jurisdicción y a resolver aquellas pretensiones formuladas sobre la base de las pruebas actuadas dentro de un proceso civil.

Esta orientación, y bajo las reglas del principio o sistema inquisitivo indica la idea contraria, pero emplazada solamente en la pertenencia del objeto presentado como material o evidencia probatoria; es decir, en las pruebas ofrecidas por las partes; pero, un juez con visión inquisidora, tendría el denuedo y el dinamismo de la obligación de inquirir, indagar y hallar los hechos alegados dentro de un proceso civil, es decir, formar y acopiar el instrumental necesario de conocimiento y de tomar las medidas que posibiliten hacer efectivo el progreso del procedimiento; en tal sentido, la publicitación del proceso civil, agregó la competencias investigadora del Juez en el marco del principio dispositivo, originalidad e innovación que precisó una polémica hasta hoy debatida.

Pero, al establecerse la aplicación del sistema inquisitivo o de oficialidad, dentro de las reglas y normas del proceso civil, supera el entorno del interés privado de las partes para formular y encausar sus designios desde el valor y empeño de lo público; por lo que, conforme puntualiza el doctor Oswaldo Gozaini, “significa la aplicación o supone que... ”

a) El inicio del dinamismo jurisdiccional no se subordine al anhelo y deseo de un particular; sino a lo peculiar de lo que

representa el Ministerio Público, si el caso fuera una acción penal, con ello precisaría que se halla sujeto al marco legal y de los presupuestos que consolidan el actuar correcta del Fiscal; sin embargo, si se tratara de un proceso civil, aquello no es posible, puesto que el Juez civil, no puede iniciar de oficio o a instancia de parte el proceso civil; puesto que, necesariamente tiene que accionar una de las partes (el demandante), sustento del principio de parcialidad.

b) La precisión del objeto central del proceso en cuestión no está dejada a las partes en litigio; ni es el ámbito de la pretensión y la oposición a la misma los que encausan el tema a tomar en cuenta en la toma de decisión del Juez, por ello, el poder judicial, no está sujeta a las pretensiones formuladas, sino los tiene que analizar y argumentar, razonarlos y evaluarlos basado en la libertad; es decir, admitir o declarar improcedente una demanda.

Finalmente, si los litigantes no anteponen el interés social y ciudadano en curso, no pueden asumir y culminar el fin a un determinado proceso; pero, si la actividad dinámica probatoria del Juez, se aplicara a cabalidad, es posible que la solución del conflicto sea más ajustada a la realidad y justicia.

Con mucho acierto se ha puntualizado que la estructura del proceso civil, hoy tiene tres principales cometidos legales, estos son: afirmar, confirmar y concluir. En esa orientación, el proceso civil dentro de la orientación dinámica necesita de esas tres etapas y/o procesos, en cuanto que cada cual, en el accionar refiere a comportamiento dinámicos distintos. Al respecto, “en la etapa de la postulación o afirmación, la misión del instar es comunicar pretensiones cuya dialéctica formará el objeto del proceso. En la fase confirmativa, esas pretensiones reciben un apoyo, son acompañadas de objetos que reafirman los asertos expuestos en la fase anterior. Y en la conclusiva, las partes alegan, razonan efectuando una confrontación meramente intelectiva entre los hechos probados y las

disposiciones normativas aplicables. Postular, confirmar y concluir son los tres cometidos que explican la seccionabilidad del proceso". El problema más delicado viene a ser la etapa de la confirmación de las alegaciones que hacen las partes; entonces surge el concepto de prueba y dentro de ella la actividad probatoria de los litigantes que interactúan en el proceso, cobra vigencia, en cuanto la prueba se vincula con la etapa de la confirmación dentro de un proceso válido y eficaz.

2.1.1.2. Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.

Con acierto se ha establecido que en doctrina, se tiene una definición generalizada y unitaria, que el derecho procesal es esencialmente normativo como conviene a su cualidad de ciencia jurídica. En esa orientación, su estudio presupone el de su instituto básico, cual es la norma procesal, única fuente reguladora de la conducta de los operadores del derecho, en particular, del operador jurisdiccional, de las partes procesales y de terceros.

Las modernas tendencias del Derecho Procesal Civil, sientan bases del enfoque eficientista de esta disciplina del Derecho, que está íntimamente relacionado con la nueva orientación del proceso civil, a partir de los mecanismos, de la denominada publicización del proceso civil, producto de la nueva sistemática procesal que rige en nuestra patria y a nivel de Latino América, con la vigencia del Código Procesal Tipo para Latino América.

La publicización del proceso civil, es el reconocimiento que se hace al juez de los denominados deberes-poderes de dirección y control del proceso, y por tanto, activa participación en la nueva orientación del Derecho Procesal Civil. Esta publicización no incide en algunos aspectos del principio dispositivo que continúan vigentes; esos poderes de dirección entonces, como sucede en otros sistemas jurídico-procesales, tienen un significado netamente formal y están referidos solamente al desarrollo técnico y formal del proceso, dejando a la dispositividad de las partes la determinación y disposición del objeto litigioso, lógicamente cuando este tiene naturaleza

disponible y tolerando además la incursión del sistema dispositivo en lo atinente a la iniciativa del proceso, a la determinación de la pretensión o themadecidendum y de la competencia del Juez, considerado hoy, como el sujeto dinámico –director del proceso-, en el moderno enfoque del Derecho Procesal Civil.

Dicho así, sentamos bases y categóricamente establecemos que la publicización no es lo mismo que inquisición; la publicización se adecua a la idea de que, aún en el caso de que el proceso, verdadero contenido del Derecho Procesal Civil, lleva como relación sustancial una naturaleza privada; sin embargo, a la luz de las modernas tendencias procesalistas, el Derecho Procesal Civil y por tanto, el proceso será siempre de naturaleza pública.

En esa orientación, el Dr. Enrique Véscovi (1994), ha puntualizado

"desde mediados del Siglo pasado (Siglo XX), aparece la tendencia de aumentar los poderes del Juez en el proceso civil. En lo que algunos procesalistas modernos han dado en llamar la ***penalización del proceso civil,*** *aludiendo a la posibilidad de utilizar las facultades que en esta materia se otorgan al Juez Penal. Son conocidas las orientaciones que, en dicha materia, adoptaron los procesalistas italianos clásicos, comenzando por el maestro Chiovenda, que luego se vieran reflejadas en el nuevo Código Procesal Italiano de 1940, que tanta influencia ha tenido en nuestras más modernas legislaciones, pero también en la doctrina y jurisprudencia" (Praxis, p. 168).*

2.1.1.3. Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas

En la idea de aproximarnos de manera más fiel posible a los postulados de esta teoría, consideramos pertinente seguir lo dicho al respecto por la doctrina argentina, lugar donde esta teoría se estructura a partir de los escritos del maestro rosarino Jorge Peyrano.

Un concepto cabal a la teoría actual de la carga probatoria dinámica, se desprende de lo declarado en un reconocido encuentro de derecho procesal realizado en el vecino país de Argentina; se trata del XVII Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en la localidad de la urbe de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero, Provincia de Argentina, situada en la Región del Norte Grande) durante los días 19 al 22 de mayo de 1993 donde se declaró lo siguiente:

> *"1.- La temática del desplazamiento de la carga de la prueba reconoce hoy como capítulo más actual y susceptible de consecuencias prácticas a la denominada doctrina de las cargas probatorias dinámicas, también conocida como principio de solidaridad o de efectiva colaboración de las partes con el órgano jurisdiccional en el acopio del material de convicción. 2.- Constituye doctrina ya recibida la de las cargas probatorias dinámicas. La misma importa un apartamiento excepcional de las normas legales sobre la distribución de la carga de la prueba, a la que resulta procedente recurrir sólo cuando la aplicación de aquélla arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas. Dicho apartamiento se traduce en nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria ceñida a las circunstancias del caso y renuentes a enfoques apriorísticos (tipo de hecho a probar, rol de actor o demandado, etc.). Entre las referidas nuevas reglas se destaca aquélla consistente en hacer recaer el onusprobandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva. Se debe ser especialmente cuidadoso y estricto a la hora de valorar la prueba allegada por la parte que se encuentre en mejor situación para producirla porque, normalmente, la misma también está en condiciones de desvirtuarla o desnaturalizarla en su propio beneficio. 3.- Se recomienda la regulación legal del ideario ínsito en la doctrina de las cargas probatorias dinámicas. Resultaría, en cambio, inconveniente su incorporación legislativa a través de disposiciones taxativas, demasiado casuísticas y que pueden*

interpretarse de manera flexible, dificultándose así el necesario ajuste de la decisión respectiva a las circunstancias del caso. 4.- Se estima que la invocación judicial oficiosa al momento de sentenciar de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas o de concepciones afines, puede prima facie entrañar algún riesgo para la garantía de defensa en juicio. Empero, tal aplicación quedaría cohonestada por constituir aquélla un corolario de las reglas de la sana crítica en materia de valoración de la prueba; preceptos que pueden y deben merituar los tribunales. Además, contribuye en el mismo sentido la normativa legal que consagra la posibilidad de apreciar la conducta procesal de las partes. Igualmente, la audiencia preliminar (oportunidad en que se advertirá a ambas partes sobre los especiales esfuerzos probatorios que deberán encarar), eliminaría el riesgo indicado. De todos modos, se insiste en la necesidad de formalizar, en cualquier supuesto, una prudente y meditada utilización de la susodicha doctrina"(Abraham, 2009, pág. 12).

A partir de ello Abraham Luis Vargas (2009), formula, sostiene y presenta, algunos caracteres, que precisan la teoría de las cargas probatorias dinámicas, los siguientes:

a) *Configuran una especie dentro del género "desplazamiento de las cargas probatorias" (que, por supuesto, incluye otras conocidas figuras, tales como suposiciones de los soportes legales, el presupuesto del hominis, especulación legal o la jurisprudencia en el marco de la idea del onusprobandi, que es la reducción de los normas establecidas como prueba, etc.)*
b) *Reconocen la vigencia de las normas generales clásicas (rígidas) sobre distribución del onusprobandi como "principio general" y, expresamente, asumen que solo corresponde acudir a ellas de manera "excepcional" en caso que la situación en que la aplicabilidad de aquellas normas legales (típicas o rígidas) sobre la*

distribución de la carga de la prueba, arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas.

c) *En el caso excepcional en que se estime su aplicación, importan un traslado y/o transferencia del onusprobando, de acuerdo a las especiales circunstancias en que se presenta el caso en curso.*
d) *El elenco de las mismas es amplio y variado, siendo la más difundida y usada, en el contexto de los procesos judiciales la de hacer recaer el onusprobando, en el particular que está en mejores condiciones fáctica para generar y proveer la prueba respectiva.*
e) *Modernamente, justifican la adjudicación dinámica aludida, la posibilidad de la facilidad con que se accede a la prueba y la posibilidad de los medios probatorios que se hallen en poder de la parte a la que inicialmente –y según las normas establecidas como típica en la ley–, no le correspondía contar con la carga subjetiva de la prueba.*
f) *Esta teoría ha encontrado aplicación en diversas ramas del derecho.(Abraham, pág. 13).*

Por otra parte, en el análisis de Devis (2002), se distinguen dos aspectos a tomar en cuenta:

> *"1°) por una parte, es una regla para el juzgador o regla del juicio, porque le indica cómo debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitándole el proferir un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas, de suerte que viene a ser un sucedáneo de la prueba de tales hechos; 2°) por otro aspecto, es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada una les interesa probar (…), para que sean considerados como ciertos por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones". (Devis, pág. 405).*

Ello precisa que una vez iniciado el proceso judicial en el plano civil en virtud del conflicto, que se inició por el empeño de un de los litigantes en el proceso, se presenta para las partes, progresivamente, el deber y la obligación, como categórico jurídico, estar al tanto de las cargas del proceso. Ello se asume que las partes en conflicto, se hallan en posición y exigencia de seguir el proceso judicial para adelante, y así evitar la ejecución de un perjuicio procesal en caso de abandono o incumplimiento de sus obligaciones.

Entonces podemos decir que la carga representa la consecuencia dañosa, a cargo de la persona, que en relación de una conducta que el mismo posee la libertad de proseguir o abandonarla; tomando en cuenta que la demanda agota su función en la capacidad de tomar conciencia en su obrar. Y si en ella no se evidencia la carga, la parte interesada en el proceso incurre en desventaja en favor de su oponente. A ello agrega Devis (2007), al precisar que la carga de la prueba es:

> *"una noción procesal, que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar, cuando no encuentra en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables a ella o favorables a la otra parte." (Devis, pág. 197).*

2.1.1.4. La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas

Los procesos judiciales tradicionales asumían que la carga de la prueba estaba presumida sobre la parte que en su demanda afirma la existencia de algún hecho controvertido. En ese espacio la parte contraria y/o otro litigante deja satisfecha su postura con la presentación de su negativa de modo expreso.

“Regía el principio "actor incumbitprobatio" (al actor le incumbe la prueba), sólo regularizado por la aparición y/o surgimiento de hechos invocados por el demandado. Esta la modalidad en que se estableció posteriormente, que lo hechos constitutivos, es decir, los invocados por la parte en el escrito de demanda, deben ser probados por éste en un proceso de conocimiento; mientras que los hechos impeditivos, modificativos o extintivos, debían ser acreditados por el demandado. Entonces este accionar, emanó en un apriorismo, que distribuía las cargas probatorias de un cierto y determinado modo”(Gustavo, 2003).

Con el avance de la ciencia del derecho, los operadores jurídicos se percataron de contextos en el demandado negaba la imputación, aun poseyendo la prueba a su alcance, escondía adrede con intencionalidad negativa, en tanto que se hallaba distante de las oportunidades del demandante pueda aportar y/o instrumentalizar elementos objetivos; con el que se evidenció que la carga probatoria no está ajena al rol del protagonista del hecho o demandado. Esta problemática se presenta con mucha frecuencia en las demandas de mala práctica del ejercicio de las diferentes profesiones, caso las relacionadas a las ciencias de la salud, donde el enigma de lo que aconteció en el lugar de los acontecimientos y su posibilidad de comprobar, precisa únicamente del profesional que es demandado.

Esta es la postura que la doctrina de la carga probatorias dinámica, que en la actualidad es por la amplitud de los jurisconsultos recepcionada y justificada en la jurisprudencia, deja la visión antigua y tradicionalista, y prevé comparte y reparte los cometidos probatorias asignándolos en la responsabilidad del operador de justicia que se halle en las posibilidades de hallarlas y precisarlas.

Bajo la postura del deber de cooperación y en el principio de colaboración del demandado para el culminar el descubrimiento y establecimiento de la

verdad real, que la demanda exige, y se imparta la justicia basada en la verdad. Siendo que

> *"se considera regla de distribución de la carga de la prueba, el colocar la carga respectiva en cabeza de la parte que se encuentre en mejores condiciones de producirla. Así vgr., establecida la separación de hecho sin voluntad de unirse, se encuentra en mejores condiciones (por conocer las intimidades de la pareja) de probar su inocencia (o culpabilidad del otro cónyuge) en orden a conservar su vocación hereditaria, el cónyuge supérstite que los causahabientes del cónyuge fallecido" (Peyrano J. W., 1999, pág. 234).*

A partir de ello se afirma, que la designación de "cargas probatorias dinámicas", precisa en asumir la responsabilidad de la prueba en aquella parte que por su situación, posee y se encuentra en las condiciones de presentar la prueba necesaria al proceso judicial, sin precisar si es responsable de la imputación o demandado. Siendo conveniente esclarecer, que esta doctrina se instituye en una más (no siendo la principal y/o la única) de los principios de atribución del onusprobando, como regla de razonamiento, evaluación y valoración al instante de juzgar sobre la hechos, documentos y/o registros que sirve de hecho probatorio recopilado y, principalmente, ante la ausencia y carencia de éste, con preminencia en la actividad o inactividad de los actores demandantes y demandados.

2.1.1.5. Posición probatoria de una parte frente a la dificultad probatoria de la otra

En los procesos judiciales, existen las partes en proceso, y en ella cabe la interrogante, ¿qué significa estar en la condiciones favorables de generar la prueba?, ello implica que la persona a quien se le responsabiliza la carga probatoria, se halle en una posición favorable y privilegiada, con respecto al objeto y recurso que prueba lo acontecido y de frente a su contraparte. Por tanto, por la posición en que se ubica en su desempeñó en el actor

generador de la disputa y discusión de las pruebas, por hallarse en tenencia del objeto o instrumento que prueba su responsabilidad o no, etc., se halla en la posibilidad de o para evidenciar la verdad y su responsabilidad como deber de cooperar se convierte en el eje de imputarle y responsabilizarle la carga probatoria que al inicio y según las posturas clásicas de los procesos judiciales, no las tenía.

Estas mejores posibilidades de contribuir prueba, en ocasiones suelen estar atribuidas a los niveles y estatus de razones profesionales, posición social, económicas o jurídicas; de ello las corrientes modernas sostienen que se les debe de asignar esta responsabilidad ineludible a quien dispone de mayores posibilidades en la postura de quien tiene acceso a la posesión de medios idóneos para hallar y prestar la prueba; por poseer el acceso a la prueba, manejo técnico, conocimiento y haber mediado en forma directa en el hecho del daño que se ocasionó y con ella posibilitar que se imparta la justicia basada en la verdad.

De ello queda la necesidad precisar con claridad, que el hecho de hallarse en la posición de una de las partes en el litigio, de aportar y/o evidenciar la prueba, no señala, imperiosamente, que la otra en el proceso no esté en la postura de generarla. Si bien la persona en contienda supuestamente débil se hallaba en la posibilidad de generar y presentar la prueba y podía hacerlo, no es preciso dilucidar si se hallaba o no en la mejor posición que su contraria. Es decir que quien intenta favorecerse con el descentramiento de la carga probatoria a la parte opositora en el litigio, deberá de justificar que él no está en las posibilidades de poder probarla y/o generarla. Esto se evidencia así, en cuanto la parte con posible desventaja frente a la prueba, no puede asumir y excusarse en la mejor posición de su contraria. Pero podría generarse la figura de si se aspira que la carga probatoria es compartida, ante ello el litigante que sostiene o reviste una situación de inferioridad, deberá desarrollar actividad probatoria que, aunque después de ello esa sea insuficiente, evidencie que realiza el esfuerzo y el compromiso de cooperar con el proceso judicial establecido.

2.1.2. Otros Planteamientos (según variables teóricas consideradas)

2.1.2.1. La carga dinámica procesal

La necesidad de comprender, el término de la carga de la prueba, es necesario, en inicio, precisar la categoría de carga procesal, y para ello es difícil expresar de la definición de carga, en el horizonte operativo que tiene el término para el derecho procesal, siendo imprescindible hacer referencia a James Goldschmidt; en cuanto él es que se ocupó con especificidad del esclarecimiento de lo que precisa el aspecto primordial de esta rama del Derecho. El deslinde.

> *Este autor considera que las cargas procesales, son imperativos que operan en el proceso en razón del propio interés de las partes y que reemplazan, siempre dentro del proceso, a las obligaciones (Goldschmidt, 1936)*.

En ese horizonte Carnelutti, sostiene que es necesario la distinción del concepto de carga procesal con fundamento en el de sanción, siendo que:

> *"la distinción entre carga y obligación se funda en la diversa sanción conminada a quien no realiza un acto: existe sólo obligación cuando la inercia da lugar a la sanción jurídica (ejecución o pena); en cambio, si la abstención del acto hace perder sólo los efectos útiles del acto mismo, tenemos la figura de la carga" (Carnelutti, pág. 217).*

Agregando posteriormente, que

> *"obligación y carga tienen en común el elemento formal, consistente en el vínculo de la voluntad; pero divergen en cuanto al elemento sustancial, porque cuando media obligación, el vínculo se impone para la tutela de un interés ajeno y cuando hay carga para la tutela de un interés propio" (Carnelutti, pág. 674).*

En ese horizonte Peyrano (2008) sostiene:

“Así pues, esta nueva teoría no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla o perfeccionarla, flexibilizando su aplicación en todos aquellos supuestos en que quien debía probar según la regla tradicional se veía imposibilitado de hacerlo por motivos completamente ajenos a su voluntad.” (pág. 60).

Desde la actividad judicial la carga dinámica de la prueba, se asume, así como se aprecia líneas arriba, es un deber para el juez, el que tiene que tener la capacidad de organizar y constituir los actos jurídicamente destacados y la pertinente fundamentación de generar que a la persona que le incumbe probarlos, en este óptica el juez, se convierte y es parte activo, al tener que descentralizar las cargas probatorias; a partir de ello se precisa, que el juez, por su función y la ubicación en que se halla es el obligado responsable de la carga de la prueba; pues las partes en contraparte no están en la obligación de presentar y evidenciar la prueba.

2.1.2.2. Finalidad del proceso judicial civil

Asumir el proceso judicial es un acto sin finalidad, solo como fachada de la presencia de la ley y/o de su legalidad frente a los delitos ocasionados por los sujetos y con ello generar arrepentimiento en la razonabilidad de la conciencia del sujeto, es vano y desalentador en el razonamiento de la doctrina y conocimiento de la ciencia jurídica.

El proceso judicial civil, en opinión de Calamandrei (1952) sostiene como finalidad más alta hallar e impartir: la justicia:

"…nos es verdad que el proceso no tenga finalidad; si no la tuviese sería necesario inventarla para poder continuar estudiando ésta nuestra ciencia sin disgusto y sin desaliento. Pero en realidad, finalidad tiene, y es altísima, la más alta que pueda existir en la vida: y se llama justicia" (pág. 13).

Entonces ello es una sucesión de fases jurídicas concatenadas y ejecutadas en razón del orden y secuencia delineada en el marco de la ley, el juez, y las partes en proceso y los agentes jurídicos en ejercicio de las facultades, privilegio, y las atribuciones que según la ley procesal, los poseen; o en la consumación de los deberes que la ley les otorga, ejecutadas en el órgano jurisdiccional, con la precisión y finalidad de que con la actuación de la norma legal, sea esta la que resuelva la controversia, evidenciando que son los hechos y actos prescritos y alegados, los que fundamentan la imposición de una sanción, pena al sujeto actor, que es el procesado, indagando la pretensión y petición que se restituya el orden o satisfacer la petición y que luego se configurará en una sentencia registrada por la autoridad, como acontecimiento de cosa juzgada.

En este contexto la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, busca y se expresa precisamente hacia la realización de la justicia, considerando las peculiaridades del caso en proceso. Y los antecedentes hallados nos muestra que ésta doctrina constituye un aporte valiosísimo que facilita el camino hacia el esclarecimiento de la verdad jurídica y más de ser objetiva de por sí.

2.1.2.3. Argumentación en cuanto a la carga dinámica de la prueba

La carga dinámica de la prueba es un estudio que se da, luego de un acto judicial de un caso de responsabilidad médica, ocurrida en el estado latinoamericano de Argentina, y de los postulados teóricos que formula en relación a esta temática, PEYRANO, que en su publicación del libro *"Cargas Probatorias Dinámicas"; que en cooperación y coincidencias con otros autores, precisa y sistematiza, en relación a este enfoque. Su propuesta postula que "más allá del carácter de actor o demandado, en determinados supuestos la carga de la prueba recae sobre ambas partes, en especial sobre aquella que se encuentre en mejores condiciones para producirla". Asimismo en ese horizonte, en la propuesta de PEYRANO se afirma: "Así pues, esta nueva teoría no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla o perfeccionarla,*

flexibilizando su aplicación en todos aquellos supuestos en que quien debía probar según la regla tradicional se veía imposibilitado de hacerlo por motivos completamente ajenos a su voluntad." Una conceptualización conveniente, con relación a la carga dinámica de la prueba, es que ella es "una regla que permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla". Esto indica que la carga de la prueba no está señalada de antemano, no se establece previamente el sujeto que debe probar de acuerdo con lo que se persigue. Dependiendo de las circunstancias del caso concreto, del objeto litigioso y la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, ésta le corresponderá aportarla a aquella parte que esté en mejores condiciones para hacerlo. Lo anterior, es corroborado por Tamayo, el cual afirma que: No se trata de que a priori y como principio general inmutable, se invierta la carga probatoria que incumbe a una de las partes. De lo que se trata es de obligar a todos los contendientes a aportar todas las pruebas que estén a su alcance para lograr el conocimiento de la verdad real. En este orden de ideas el juez podrá prescindir, en tratándose de la prueba de la culpa, de un principio general que le imponga al demandante probar la culpa del demandado. Pero también deberá prescindir, de un principio general de presunción de la culpa, todo depende del caso concreto (Tamayo, 1993, pág. 91).

2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL

B.1. Marco Normativo

"Por prescripción imperativa de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, el proceso judicial peruano se rige por las reglas del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Un derecho específico fundamental contenido en estos principios es el derecho a la prueba, entendiéndose que ello también

comprende el deber del juez, de ordenar pruebas de oficio cuando las ofrecidas por las partes resulten insuficientes para llevar adelante un proceso justo y con certeza" (Donaires, 2016).

El Código de Procedimiento Civil, vigente precisa artículos que otorgan al juez para decretar pruebas de oficio, cuando así lo considere necesario. Algunos de estos son los siguientes: "el artículo 202 La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad. La fórmula del juramento o promesa es: "¿Jura (o promete) decir la verdad?"; el numeral 2 del artículo 208º Actuación de pruebas. En el día y hora fijados, el Juez declara iniciada la audiencia y dispone la actuación de las pruebas en el siguiente orden: 1. Los peritos, quienes resumen sus conclusiones y responden a las observaciones hechas por las partes a sus informes escritos; 2. Los testigos con arreglo al interrogatorio que los abogados le realicen directamente, comenzando por el abogado de la parte que lo hubiera ofrecido. Luego de las preguntas de los abogados, el Juez podrá formular preguntas. Artículo 374 º Medios probatorios en la apelación de sentencias. Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos: 1. Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y 2. Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad. Es inimpugnable la resolución por la que el superior declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos. Si fueran admitidos y los requiriese, se fijará fecha para la audiencia respectiva, la que será dirigida por el Juez menos antiguo, si el superior es un órgano colegiado.(Ley N° 30293: Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de, 2016)

En ese sentido, el

> *"Código Procesal Modelo para Latinoamérica, incluye entre las facultades del Juez o del Tribunal la de "ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes", así estable en el Inc.4to. del Art.33, que guarde estricta concordancia con el Inc. 2do. del Art. 51 del Código Procesal Civil Peruano. Luego, disponen las más amplias facultades para el Juez o Tribunal Civil, para disponer la comparecencia de las partes, testigos, peritos, a fin de requerirles las explicaciones necesarias sobre el objeto del pleito, así se establece en el Inc.3ro del Art. 51 del Código Procesal Civil Peruano, se puede entender como el poder de convocar a testigos y peritos: "también, esto se ve incrementado en relación en los llamados procesos sociales, como los de familia, laboral y agrario" (Vescovi, 1994, pág. 169).*

Así se incrementa aún más esas facultades del Juez, en los poderes probatorios, que es fruto de la nueva orientación o enfoque moderno del proceso civil; esto es, bajo la tendencia dinámica del Derecho Procesal Civil y en particular de la actividad probatoria dinámica.

El proceso administrativo como entidad formal se institucionaliza con la promulgación de la Constitución Política del Estado del año 1979, que en el artículo 240 incorpora y precisa las "acciones contencioso-administrativas, la que se precisa con el Código Procesal Civil promulgado en 199. El Código Procesal Civil de 1993 reguló el proceso contencioso administrativo como impugnación de acto o resolución administrativa—proceso de competencia del juez civil—, una modalidad de los denominados procesos abreviados, limitando la acción del juzgador a declarar la nulidad o invalidez de los actos administrativos.

B.2. Experiencias Exitosas.

a. Entorno Nacional

El Perú, cuenta con un Cuerpo Normativo novedoso y moderno, “El Código Procesal Civil”, que tiene una orientación diferente al derogado Código de Procedimientos Civiles, fruto de orientaciones ya superadas en todas las sociedades. En efecto, el nuevo Código Procesal Civil, se caracteriza por dotarle de una activa participación al Juez Civil, actualmente considerado como director del proceso y que debe conducir y resolver los conflictos a partir de una serie de audiencias, con asistencia de los propios interesados o sus representantes; pero, en cuanto a la actividad probatoria, SON LAS PARTES QUIENES DEBEN PROBAR sus argumentos o alegaciones.

Es en esta última orientación, que la presente investigación pretende averiguar del porqué el Juez, no puede tener también la activa participación en LA ACTIVIDAD PROBATORIA, es decir, pueda ofrecer y actuar pruebas para emitir un pronunciamiento sobre la base de la verdad real.

En efecto, EL DEBER PROBATORIO, considerado también como el deber funcional del Juez, dentro de la nueva orientación del derecho procesal civil, que se enmarca en el contexto de la socialización del Derecho y en particular del Derecho Procesal Civil y fundamentalmente del NUEVO PROCESO CIVIL. Ese deber probatorio de carácter funcional del Juez civil, viene cumpliéndose en nuestro sistema jurídico-procesal actual; en realidad, la respuesta es no, con excepción en el proceso de alimentos, todo por el respeto y aplicación del “interés superior del niño”; sin embargo, nuestra realidad es que en los demás tipos de procesos el Juez Civil, no cumple con aquella función. Y, sigue siendo deber de los litigantes que se encuentran en el proceso judicial, probar los hechos alegados.

b. Experiencias Exitosas

De la búsqueda de experiencias, hallamos que en “el sistema procesal colombiano se encuentran elementos tanto del sistema dispositivo como

del inquisitivo. Del primero, que las partes son las que deben iniciar la demanda y tienen la facultad de disponer del derecho en litigio. Respecto al sistema inquisitivo, algunos elementos se evidencian en el campo probatorio, como la facultad del juez de decretar pruebas de oficio con el fin de esclarecer y llegar a la verdad de los hechos del proceso. Lo anterior significa que el sistema procesal colombiano, al tener elementos de los dos sistemas básicos, es finalmente un sistema de carácter mixto.

El sistema procesal en Colombia ha desarrollado profundos cambios en cuanto a las funciones del juez y de la interpretación de las normas procesales, respecto al ámbito probatorio, específicamente la prueba de oficio. El proceso en Colombia tuvo sus raíces en el sistema dispositivo que, dentro del precepto fundamental, las partes impulsaban el proceso, iniciaban la demanda y allegaban las pruebas pertinentes al caso. Sin embargo, como se verá a continuación, para el proceso civil la introducción del Código Civil de 1971, le dio al juez facultades inquisitivas como la del decreto y práctica de pruebas de oficio. Antes de tales cambios en el ámbito civil, la prueba de oficio se introdujo por primera vez en Colombia en el campo del derecho laboral.

La necesidad principal por la cual hubo cambios en materia laboral, como el de la introducción de la prueba de oficio en Colombia, fue la tensión existente en la relación de patronos y trabajadores. De esta forma, mediante dicha herramienta procesal, introductoria del principio inquisitivo en materia probatoria, se buscó dar una solución jurídica a los conflictos laborales, en donde alguna de las partes se encontraba en desventaja frente a la otra.

> *Así, con la promulgación del Decreto 2158 de 1948, actual Código Procesal del Trabajo, se destacaron elementos propios del sistema inquisitivo, relacionados al decreto y práctica de pruebas de oficio. El artículo 54 de dicha normatividad, regula la materia en el ámbito laboral, permitiendo que el juez ordene la práctica de pruebas que, a su juicio,*

sean indispensables para el total esclarecimiento de los hechos que se controvierten en la litis. Este artículo constituye el inicio del desarrollo legislativo de la prueba de oficio en Colombia, que se verá regulada más adelante en el proceso civil y será una institución jurídica, objeto de debate jurisprudencial y doctrinal (Gaitán, 2010, pág. 10).

B3= Legislación Comparada.

PAIS	LEGISLACION PRUEBA DE OFICIO
FRANCIA	"Artículo 10 - El Juez tiene la autoridad de ordenar de oficio todos los medios de instrucción legalmente admisibles."
ESTADOS UNIDOS	"Regla 614. Llamado e Interrogación de testigos por la Corte (a) Llamada por la corte. La corte puede, según su propia consideración a petición de parte, llamar testigos, y todas las partes pueden interrogar los testigos llamados. (b) Interrogación por la corte. La corte puede interrogar a testigos, así se ha llamado por la misma corte o por una de las partes. Regla 706. Expertos señalados por la corte (a) Cita. La corte puede según lo disponga por si misma o por las partes incorporar una orden para demostrar causa porqué los testigos expertos no debe ser designado, y pueden solicitar las partes el envío de nombramientos. La corte puede designar cualquier testigo experto acordado por las partes, y puede designar los testigos expertos de su propia selección. La corte no designará a un testigo experto a menos que el testigo consienta su actuar. (…)
	Artículo 429: Proposición y admisión de la prueba. Señalamiento del juicio.

ESPAÑA	1.- Si no hubiese acuerdo de las partes para finalizar el litigio ni existiera conformidad sobre los hechos, la audiencia proseguirá para la proposición y admisión de la prueba. Cuando el tribunal considere que las pruebas propuestas por las partes pudieran resultar insuficientes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos lo pondrá de manifiesto a las partes indicando el hecho o hechos que, a su juicio, podrían verse afectados por la insuficiencia probatoria. Al efectuar esta manifestación, el tribunal, ciñéndose a los elementos probatorios cuya existencia resulte de los autos, podrá señalar también la prueba o pruebas cuya práctica considere conveniente. En el caso a que se refiere el párrafo anterior, las partes podrán completar o modificar sus proposiciones de prueba a la vista de lo manifestado por el tribunal. (…)” Artículo 435: Diligencias finales. Procedencia.1. Sólo a instancia de parte podrá el tribunal acordar, mediante auto, como diligencias finales, la práctica de actuaciones de prueba, conforme a las siguientes reglas:1ª. No se practicarán como diligencias finales las pruebas que hubieran podido proponerse en tiempo y forma por las partes, incluidas las que hubieran podido proponerse tras la manifestación del tribunal a que se refiere el apartado 1 del artículo 429.2.ª Cuando, por causas ajenas a la parte que la hubiese propuesto, no se hubiese practicado alguna de las pruebas admitidas.3.ª También se admitirán y practicarán las pruebas pertinentes y útiles, que se refieran a hechos nuevos o de nueva noticia, previstos en el artículo 286. (Caso de IusSuperVeniens).2. Excepcionalmente, el tribunal podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, que se practiquen de nuevo pruebas sobre hechos relevantes, oportunamente alegados, si los actos de prueba anteriores(Gaitán, 2010,

	pág. 8); no hubieran resultado conducentes a causa de los tiempos y acontecimientos ya desaparecidas y ajenas a la voluntad e intervención de las partes, siendo necesario que para ello los motivos sean fundados y/o sustentados, para asumir que las nuevas actuaciones posibiliten sustentar con certeza y veracidad sobre aquellos hechos.
MEXICO	Artículo 278. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral".(Gaitán, 2010) "Artículo 279. Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes oyéndolas y procurando en todo su igualdad".
ARGENTINA	Artículo 36. Aún sin requerimiento de parte los jueces y tribunales podrán 15: (…) "4. Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes. A este efecto podrán: "a. Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para requerir las explicaciones que estimen necesarias al objeto del pleito; "b. Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de testigos con arreglo a lo que disponen el artículo 452

	peritos y consultores técnicos, para interrogarlos acerca de lo que creyeren necesario; (Gaitán, 2010, pág. 10) “c. Mandar, con las formalidades prescriptas en este Código, que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de terceros, en los términos de los artículos 387 a 389”.
ITALIA	Artículo 117. Interrogatorio no formal de las partes. En cualquier estado y grado del proceso tendrá el juzgador la facultad de ordenar la comparecencia personal de las partes en contradictorio entre sí, para interrogarlas libremente sobre los hechos del pleito. Las partes podrán hacerse asistir por los defensores”. Artículo 118. Orden de inspección de personas y de cosas. El juzgador podrá ordenar a las partes y a los terceros, que consientan sobre su persona o sobre las cosas que posean las inspecciones que aparezcan indispensables para conocer los hechos del pleito, siempre que ello pueda realizarse sin grave daño para la parte o para el tercero, y sin constreñirles a violar ninguno delos secretos previstos en los artículos 351 y 352 del Código de Procedimiento Penal”. “Si la parte se niega a cumplir tal orden sin justo motivo, el juzgador podrá inferir de esa negativa argumentos de prueba, conforme al apartado segundo del artículo 116”.“Si se niega el tercero, el juzgador lo condenará a una pena pecuniaria que no exceda de dos mil liras. Artículo 439.Poderes instructorios del juez. El juez puede disponer de oficio todos los medios de prueba que considere oportunos. Puede disponerla prueba testifical aun fuera de los límites establecido s por el Código Civil.”(subrayado fuera de texto)“

Fuente: elaboración propia a partir de la lectura de: La prueba de oficio en el proceso civil: ¿imparcialidad del juez e igualdad de las partes? Loly Aylú Gaitán Guerrero

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO III – APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015.

3.1. Situación Actual de los "Operadores de Derecho", Con Relación al Problema Planteado

3.1.1. Porcentajes de *"aplicación y no aplicación"* de las Normas de Nuestra Legislación, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, Con Relación al Problema Planteado.

Tabla N° 01 Aplicación y no aplicación de las normas relacionadas con relación al problema planteado.

Normas Nacionales	Respuestas	Porcentajes (%)
Aplicación	268	44%
No Aplicación	341	56%
TOTAL	**609**	**100%**

Fuente: Propia investigación

Descripción: El promedio de los porcentajes de *"aplicación de las normas nacionales"*, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación a la "aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015", es de 44% y *la "no aplicación de normas nacionales"*, es de 56%.

Tabla N°02 Resultados de la Aplicación de las Normas Nacionales con relación a la “aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015.

Normas Nacionales	Respuestas	Porcentajes (%)
Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú	**46**	**17%**
CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio	**87**	**32%**
CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51. Facultad del Juez	**135**	**50%**
TOTAL	**268**	**100%**

Fuente: Propia investigación

Descripción:

El promedio de los porcentajes de la APLICACIÓN del Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, Con Relación al Problema Planteado. Es de 17%.

El promedio de los porcentajes de la APLICACIÓN del CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio, Con Relación al Problema Planteado, Es de 32%.

El promedio de los porcentajes de la APLICACIÓN del CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51.- Los Jueces están facultados, Con Relación al Problema Planteado, Es de 50%.

Tabla N°03 Resultados de la No Aplicación de las Normas Nacionales con relación a la “aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015”.

Normas Nacionales	Respuestas	Porcentajes (%)
Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú	**89**	**26%**
CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio	**117**	**34%**
CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51. Facultad del Juez	**135**	**40%**
TOTAL	**341**	**100%**

Fuente Propia de Investigación.

Descripción.

El promedio de los porcentajes de la NO APLICACIÓN del Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, Con Relación al Problema Planteado**.** Es de 26%.

El promedio de los porcentajes de la NO APLICACIÓN del CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio con Relación al Problema Planteado, Es de 34%.

El promedio de los porcentajes de la NO APLICACIÓN del CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51.- Los Jueces están facultados, Con Relación al Problema Planteado, Es de 40%.

3.1.2. Razones de las "Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas", Con relación a la "aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015".

Tabla N°04 Porcentajes de las Razones de las "Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas.

Razones	Respuestas	Porcentajes (%)
a. Desconocimiento	**50**	**25%**
b. No son validos	**8**	**4%**
c. No los considero Pertinentes	**63**	**31%**
d. No estoy de acuerdo con ellos	**33**	**16%**
e. Otra Razón	**49**	**24%**
TOTAL ENCUESTADOS	**203**	**100%**

Fuente Propia de Investigación.

Descripción. De acuerdo a los datos obtenidos se establece un 25% de informantes encuestados, quienes consideraron que la razón de los normas nacionales no marcadas es por "Desconocimiento"; además el 4% opinó que la causa es porque "No son válidos"; así mismo, un 31%"No los considero pertinentes"; en tanto que otro 16% "no estoy de acuerdo con ellos"; y finalmente, un máximo de 24% marcó por "Otra razón".

3.2. Situación Actual de los "Operadores de Derecho", con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015"

3.2.1. Porcentajes de *"aplicación y no aplicación"* de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, Con relación al Problema Planteado.

Tabla N°05. Resultados de los Conceptos Básicos Relacionados al tema propuesto.

Planteamientos Teóricos	Respuestas Contestadas	Porcentajes (%)
Aplicación	462	38%
No Aplicación	756	62%
TOTAL RESPUESTAS	1218	100
Encuestados	203	100

Fuente: Propia de Investigación.

Descripción:

El promedio de los porcentajes de la *"aplicación de conceptos"* que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, es de 38*%.*

Tabla N°06 Aplicación de los Conceptos Básicos, con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015"

Conceptos Básicos	Respuestas Contestadas	Porcentajes(%)
a) Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-	85	41.87
b) Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas	83	40.89
c) La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas.	80	39.41
d) La carga dinámica procesal	73	35.96
e) Finalidad del proceso judicial civil	71	34.98
f) Otro Razón	70	34.48
g) TOTAL DE RESPUESTAS	462	

Fuente: Propia de Investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer como máximo un 41.87% de informantes encuestados, que optó por aplicar el concepto básico de Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil"; así mismo, el 40.89% la "Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas"; además, un 39.41% seleccionó aplicable "La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas"; en tanto que otro 35.96% prefirió el ítem de "La carga dinámica procesal"; en suma un 34.98% consideró la "Finalidad del proceso judicial civil"; y un mínimo de 34.48% se inclinó por la aplicación de "Otra Razón".

Tabla N°07. No Aplicación de los Conceptos Básicos, con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015"

Conceptos	Respuestas No Contestadas	Porcentajes (%)
a) Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-	**118**	**58.13**
b) Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-	**118**	**58.13**
c) Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-	**118**	**58.13**
d) Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-	**118**	**58.13**
e) Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-	**118**	**58.13**
f) La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas.	123	60.59
g) La carga dinámica procesal	**130**	**64.04**
h) Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas	**120**	**59.11**
i) Finalidad del proceso judicial civil	**132**	**65.02**
j) Otro Razón	133	65.52
k) TOTAL DE RESPUESTAS	**756**	

Fuente: Propia de Investigación.

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer como máximo un 58.13% de informantes encuestados, que optó por aplicar el concepto básico de Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil"; así mismo, el 59.11% la "Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas"; además, un 60.59% seleccionó aplicable "La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas"; en tanto que otro 64.04% prefirió el ítem de "La

carga dinámica procesal*"*; en suma un 65.02% consideró la *"*Finalidad del proceso judicial civil*"*; y un mínimo de 65.52% se inclinó por la aplicación de *"*Otra Razón*"*.

3.2.2. Porcentajes de las razones de los *"conceptos básicos no marcados"*, Con relación al Problema Planteado

Tabla N°08. Las razones de los *"conceptos básicos no marcados,* con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015".

Razones	Respuestas	Porcentajes (%)
a. No las considero pertinentes	**95**	**46.80**
b. Son difíciles de emplear	**35**	**17.24**
c. No estoy de acuerdo con emplearlos	**58**	**28.57**
d. Otra razón	**15**	**7.39**
TOTAL	**203**	**100 %**

Fuente: Propia investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que un 47% de los informantes encuestados consideró que la razón de los conceptos no marcados es porque *"*No las consideró pertinentes*"*; además se identificó la existencia de una equivalencia de un 17% entre los que opinaron que es por*que "*Son difíciles de emplear*"*; así mismo el 29% *"*no estoy de acuerdo con emplearlos*";* y finalmente, un máximo de 07% consideró que es por *"*Otra razón*"*.

3.3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS "COMUNIDAD JURIDICA" CON RELACIÓN A LA "APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015"

3.3.1. Porcentajes de *"aplicación y no aplicación"* de las Normas de Nuestra Legislación, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación al Tema Propuesto.

Tabla N°09 Resultados de Aplicación y No Aplicación de las Normas Con relación al Problema Planteado.

Normas Nacionales	Respuestas	Porcentajes (%)
Aplicación	189	31%
No Aplicación	420	69%
TOTAL DE RESPUESTAS	**609**	**100%**

Fuente: Propia investigación

Descripción

El promedio de los porcentajes de "aplicación de las normas nacionales", que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015", es de 31% y la "no aplicación de normas nacionales", es de 69%.

Tabla N°10 Resultados de la Aplicación de las Normas Nacionales con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015"

Normas Nacionales	Respuestas	Porcentajes (%)
Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.	**72**	**38%**
CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio	**65**	**34%**
CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51. Facultad del Juez	**52**	**28%**
TOTAL	**189**	**100%**

Fuente: Propia investigación

Descripción:

1. El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN** del Inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú**.** Con relación al Problema Planteado. Es de 38%.
2. El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN** del CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio con relación al Problema Planteado, Es de 34%.
3. El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN** del CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51. Facultad del Juez, Con relación al Problema Planteado, Es de 28%.

Tabla N°11 Resultados de la No Aplicación de las Normas Nacionales con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015"

Normas Nacionales	Respuestas	Porcentajes (%)
Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.	**96**	**23**
CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio	**155**	**37**
CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51. Facultad del Juez	**169**	**40**
TOTAL	**420**	**100**

Fuente Propia de Investigación.

Descripción.

1. El promedio de los porcentajes de la **NO APLICACIÓN** del Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú**.** Con relación al Problema Planteado. Es de **23%.**
2. El promedio de los porcentajes de la **NO APLICACIÓN** del CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio Con relación al Problema Planteado, Es de **37%.**
3. El promedio de los porcentajes de la **NO APLICACIÓN** del CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51. Facultad del Juez, Con relación al Problema Planteado**,** Es de **40%.**

3.3.2. Razones de las “Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas”, Con relación al Problema Planteado.

Tabla N°12 Razones de las “Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas, Con relación al Problema Planteado.

Razones	Respuestas	Porcentajes (%)
a. Desconocimiento	65	32%
b. No son validos	7	3%
c. No los considero Pertinentes	53	26%
d. No estoy de acuerdo con ellos	35	17%
e. Otra Razón	43	21%
TOTAL	**203**	100

Fuente Propia de Investigación.

Descripción.

De acuerdo a los datos obtenidos se establece un 32% de informantes encuestados, quienes consideraron que la razón de los normas nacionales no marcadas es por “Desconocimiento”; además el 3% opinó que la causa es porque “No son válidos”; así mismo, un 26%“No los considero pertinentes”; en tanto que otro 17% “no estoy de acuerdo con ellos”; y finalmente, un máximo de 21% marcó por “Otra razón”.

3.4. Porcentajes de *"aplicación y no aplicación"* de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015"

Tabla N°13. Aplicación y No Aplicación de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos. Con relación al problema planteado.

Normas Nacionales	Respuestas	Porcentajes (%)
Aplicación	**329**	**27%**
No Aplicación	**889**	**73%**
TOTAL	**1218**	**100%**

Fuente: Propia investigación

Descripción: El promedio de los porcentajes de la *"aplicación de conceptos"* que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015". Es de 27%.

Se muestran independientemente las opciones de los "conceptos básicos aplicados".

Tabla N°14. Aplicación de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos. Con relación al Problema Planteado.

Conceptos	Respuestas Contestadas	Porcentajes (%)
a) Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-	**67**	**33**
b) Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas	**65**	**32**
c) La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas.	**58**	**29**
d) La carga dinámica procesal	**55**	**27**
e) Finalidad del proceso judicial civil	**48**	**24**
f) Otro Razón	**36**	**18**
TOTAL DE RESPUESTAS	**329**	

Fuente: Propia de Investigación.

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer como máximo un 33% de informantes encuestados, que optó por aplicar el concepto básico de Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil"; así mismo, el 32% la "Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas"; además, un 29% seleccionó aplicable "La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas"; en tanto que otro 27% prefirió el ítem de "La carga dinámica procesal"; en suma un 24% consideró la "Finalidad del proceso judicial civil"; y un mínimo de 18% se inclinó por la aplicación de "Otra Razón".

El promedio de los porcentajes de la "no aplicación de conceptos" que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien. Con relación al problema planteado, es de 73%.

Tabla N°15 Resultados No Aplicación de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos con relación al Problema tratado.

Conceptos	Respuestas No Contestadas	Porcentajes (%)
a) Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-	**136**	**67%**
b) Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas	**138**	**68%**
c) La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas.	**145**	**71%**
d) La carga dinámica procesal	**148**	**73%**
e) Finalidad del proceso judicial civil	**155**	**76%**
f) Otro Razón	**167**	**82%**
TOTAL DE RESPUESTAS	889	

Fuente: Propia de Investigación.

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer como máximo un 67% de informantes encuestados, que optó por aplicar el concepto básico de Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil"; así mismo, el 68% la "Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas"; además, un 71% seleccionó aplicable "La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas"; en tanto que otro 73% prefirió el ítem de "La carga dinámica procesal"; en suma un 76% consideró la "Finalidad del proceso judicial civil"; y un mínimo de 82% se inclinó por la aplicación de "Otra Razón".

3.4.1. Porcentajes de las razones de los *"conceptos básicos no marcados"*, con relación a la "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015".

Tabla N°16, Porcentajes de las Razones de los conceptos básicos no marcados

Razones	Respuestas	Porcentajes (%)
a. No las considero pertinentes	**105**	**52%**
b. Son difíciles de emplear	**26**	**13%**
c. No estoy de acuerdo con emplearlos	**53**	**26%**
d. Otra razón	**19**	**9%**
TOTAL	**203**	**100%**

Fuente: propia de investigación

Descripción.

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que un 52% de los informantes encuestados consideró que la razón de los conceptos no marcados es porque *"*No las consideró pertinentes*"*; además se identificó la existencia de una equivalencia de un 13% entre los que opinaron que es por*que "*Son difíciles de emplear*"*; así mismo el 26% *"*no estoy de acuerdo con emplearlos*";* y finalmente, un máximo de 9% consideró que es por *"*Otra razón*"*.

CAPÍTULO IV:

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO IV - ANÁLISIS CON RELACIÓN A LA "APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015".

En la presente tesis se investigó la Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015, Aplicando la Muestra de la Población que son alrededor de 180 Informantes, que estuvieron integrados por los Señores Magistrados del poder judicial, Fiscales del ministerio público, Abogados y Docentes de Derecho, a quienes se les aplico la encuesta tipo cuestionario, también se realizó un **análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes: libros, revistas, códigos, e internet; que fueron usados para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, legislación nacional; Operadores de Derecho y Comunidad Jurídica. Asimismo se utilizó, **La técnica de la encuesta** y se empleó como instrumento un cuestionario; que tuvo como informantes a los Magistrados, Fiscales, Abogados y Docentes de Derecho; y fueron aplicados para obtener los datos del dominio de las variables, de tal manera que nos ayudaron a proponer solución al problema en cuestión. Con base en esto se plantearon las conclusiones y recomendaciones de esta investigación.

De acuerdo con los resultados encontrados en esta investigación *nos permite establecer que los artículos precitados, los cuales se encuentran en nuestra actual legislación, algunas veces no son tomados en cuenta por los Magistrados y Fiscales para su aplicación* con relación a

la “Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015”.

Asimismo *este análisis nos permite establecer que la Comunidad Jurídica, no tienen una idea correcta y no aplican correctamente aquellos conceptos y artículos precitados, los cuales se encuentran en nuestra actual legislación,* con relación a la “aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del cusco en el año 2015, si bien es cierto que aplican conceptos estos no están siendo bien aplicados.

En el Análisis de los Planteamientos Teóricos son dos los sistemas que regulan la prueba judicial:

> *“el sistema dispositivo y el inquisitivo; el primero supone, en esencia, que la actividad probatoria corresponde únicamente a las partes, mientras que en el segundo dicha actividad probatoria no es exclusiva de las partes sino que el Juez tiene un rol trascendente, pudiendo incluso ordenar la actuación de medios probatorios de oficio a fin de verificar lo afirmado por las partes dentro del proceso. Cada uno de estos sistemas se insertan a su vez en dos concepciones del proceso o sistemas procesales claramente definidos y diferenciables; así el sistema dispositivo es parte del sistema procesal privatístico, mientras que el sistema inquisitivo se instaura dentro de una concepción del proceso conocida como sistema procesal publicístico” (Monroy, 2010, pág. 577).*

La doctrina actual, establece que a las personas en conflicto les asiste la responsabilidad de asumir la argumentación y evidenciar los presupuestos que de facto corresponden y explicitan la norma básica (carga probatoria); pero, al mismo tiempo, se introdujo el carácter de que el Director (Juez)

posee la capacidad de la iniciativa en el proceso, y vista las evidencia en ocasiones decide ante la carencia de los medios probatorios; entonces, surge la idea de posibilitar y otorgar al Juez la facultad de impulso propio dentro de la actividad probatoria.

En realidad, la moderna doctrina establece que la visión individualista de la prueba, y propiamente la actividad probatoria, se debe abandonar por la cooperación solidaria probatoria, que precisamente, se origina en el principio de la publicitación, entendida como el privilegio de la cooperación de las partes en conflicto en la indagación de la alternativa que posibilite la solución real y justa de la disputa por el que se hallan en conflicto.

En esa orientación, el Código Procesal Civil Peruano, ha establecido expresamente que “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Por tanto, en el proceso civil, se solicita la actividad de las partes procesales para que evidencien y presenten las pruebas, basados principios jurídicos como: colaboración y cooperación en el proceso, contribución de las pruebas, etc., sus argumentos o pretensiones, sin perjuicio de que el Juez, también coadyuve a esa actividad probatoria.

LOS MODELOS PROCESALES PARA LA REUNIÓN DE PRUEBA, están establecidas dentro de la doctrina del Derecho Procesal Civil, en particular nos referimos a la teoría de los modelos como sistemas que generan las pruebas necesarias.

El modelo estructurado para generar un procedimiento y en particular el propio proceso civil, depende la eficacia de la gestión probatoria. Sin embargo, dentro de la doctrina, ha habido y aún persiste la polémica, respecto a cómo influyen los sistemas probatorios para la reunión o captación de pruebas en un caso concreto.

Al respecto, refiere el **Dr. Gozaini,** que no interesa entonces, con fehaciencia alguna la prevalencia, de si el sistema es de carácter con primacía oral o es escrito, o si existe libertad en los espacios y elementos de prueba. Entonces, se habla de la bonanza y virtudes que tienen los sistemas establecidos dentro de un sistema judicial, es decir, interesa las virtudes del sistema dispositivo o inquisitivo, para el acopio de pruebas dentro del proceso civil.

El sistema Dispositivo o Inquisitivo, se aplica dentro de un sistema jurídico procesal, teniendo en cuenta la justicia prevista en el categoría conceptual de competencia que fue un notable avance en las interacciones sociales establecidas de los ciudadanos – puntualiza el Dr. Gozaini-, sin embargo, en este horizonte el procedimiento moderno ve innovado y cambiado sus fines para destacar y distinguir la estimativa social y el modelo que socializa las vías de hallar resoluciones, es posible que el alejamiento absoluto de la causa lo transforme en un concurrente y/o observador del litigio, al verdadero actor y director del proceso civil, es decir del Juez Civil.

Sabemos que el principio dispositivo nació emplazado en aquella rigidez técnica del proceso civil, es así que, se precisan los hechos que serán motivo de probanza dentro de proceso, por tanto, la prueba resultaba exclusiva de las partes procesales.

Sin embargo, qué decir del Juez, quien solamente se obligaba a cumplir el deber prevista en la ley en el ámbito de sus jurisdicción y a resolver aquellas pretensiones formuladas sobre la base de las pruebas actuadas dentro de un proceso civil.

Esta orientación, y bajo las reglas del principio o sistema inquisitivo indica la idea contraria, pero emplazada solamente en la pertenencia del objeto presentado como material o evidencia probatoria; es decir, en las pruebas ofrecidas por las partes; pero, un juez con visión inquisidora, tendría el denuedo y el dinamismo de la obligación de inquirir, indagar y hallar los hechos alegados dentro de un proceso civil, es decir, formar y acopiar el

instrumental necesario de conocimiento y de tomar las medidas que posibiliten hacer efectivo el progreso del procedimiento; en tal sentido, la publicitación del proceso civil, agregó la competencias investigadora del Juez en el marco del principio dispositivo, originalidad e innovación que precisó una polémica hasta hoy debatida.

Pero, al establecerse la aplicación del sistema inquisitivo o de oficialidad, dentro de las reglas y normas del proceso civil, supera el entorno del interés privado de las partes para formular y encausar sus designios desde el valor y empeño de lo público; por lo que, conforme puntualiza el doctor Oswaldo Gozaini, “significa la aplicación o supone que... ”

a) El inicio del dinamismo jurisdiccional no se subordine al anhelo y deseo de un particular; sino a lo peculiar de lo que representa el Ministerio Público, si el caso fuera una acción penal, con ello precisaría que se halla sujeto al marco legal y de los presupuestos que consolidan el actuar correcta del Fiscal; sin embargo, si se tratara de un proceso civil, aquello no es posible, puesto que el Juez civil, no puede iniciar de oficio o a instancia de parte el proceso civil; puesto que, necesariamente tiene que accionar una de las partes (el demandante), sustento del principio de parcialidad.
b) La precisión del objeto central del proceso en cuestión no está dejada a las partes en litigio; ni es el ámbito de la pretensión y la oposición a la misma los que encausan el tema a tomar en cuenta en la toma de decisión del Juez, por ello, el poder judicial, no está sujeta a las pretensiones formuladas, sino los tiene que analizar y argumentar, razonarlos y evaluarlos basado en la libertad; es decir, admitir o declarar improcedente una demanda.

Finalmente, si los litigantes no anteponen el interés social y ciudadano en curso, no pueden asumir y culminar el fin a un

determinado proceso; pero, si la actividad dinámica probatoria del Juez, se aplicara a cabalidad, es posible que la solución del conflicto sea más ajustada a la realidad y justicia.

En el Análisis del Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.

Con acierto se ha establecido que en doctrina, se tiene una definición generalizada y unitaria, que el derecho procesal es esencialmente normativo como conviene a su cualidad de ciencia jurídica. En esa orientación, su estudio presupone el de su instituto básico, cual es la norma procesal, única fuente reguladora de la conducta de los operadores del derecho, en particular, del operador jurisdiccional, de las partes procesales y de terceros.

Las modernas tendencias del Derecho Procesal Civil, sientan bases del enfoque eficientista de esta disciplina del Derecho, que está íntimamente relacionado con la nueva orientación del proceso civil, a partir de los mecanismos, de la denominada publicización del proceso civil, producto de la nueva sistemática procesal que rige en nuestra patria y a nivel de Latino América, con la vigencia del Código Procesal Tipo para Latino América.

La publicización del proceso civil, es el reconocimiento que se hace al juez de los denominados deberes-poderes de dirección y control del proceso, y por tanto, activa participación en la nueva orientación del Derecho Procesal Civil. Esta publicización no incide en algunos aspectos del principio dispositivo que continúan vigentes; esos poderes de dirección entonces, como sucede en otros sistemas jurídico-procesales, tienen un significado netamente formal y están referidos solamente al desarrollo técnico y formal del proceso, dejando a la dispositividad de las partes la determinación y disposición del objeto litigioso, lógicamente cuando este tiene naturaleza disponible y tolerando además la incursión del sistema dispositivo en lo atinente a la iniciativa del proceso, a la determinación de la pretensión o themadecidendum y de la competencia del Juez, considerado hoy, como el

sujeto dinámico –director del proceso-, en el moderno enfoque del Derecho Procesal Civil.

Dicho así, sentamos bases y categóricamente establecemos que la publicización no es lo mismo que inquisición; la publicización se adecua a la idea de que, aún en el caso de que el proceso, verdadero contenido del Derecho Procesal Civil, lleva como relación sustancial una naturaleza privada; sin embargo, a la luz de las modernas tendencias procesalistas, el Derecho Procesal Civil y por tanto, el proceso será siempre de naturaleza pública.

En esa orientación, el Dr. Enrique Véscovi (1994), ha puntualizado

"desde mediados del Siglo pasado (Siglo XX), aparece la tendencia de aumentar los poderes del Juez en el proceso civil. En lo que algunos procesalistas modernos han dado en llamar la ***penalización del proceso civil,*** *aludiendo a la posibilidad de utilizar las facultades que en esta materia se otorgan al Juez Penal. Son conocidas las orientaciones que, en dicha materia, adoptaron los procesalistas italianos clásicos, comenzando por el maestro Chiovenda, que luego se vieran reflejadas en el nuevo Código Procesal Italiano de 1940, que tanta influencia ha tenido en nuestras más modernas legislaciones, pero también en la doctrina y jurisprudencia" (Praxis, p. 168).*

El presente estudio se avoca al desarrollo de la teoría de la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil y la investigación se desarrolló en el periodo anual de 2015.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V – CONCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015

5.1 CONCLUSIONES DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS.

5.1.1. Conclusiones sobre los Incumplimientos de las Normas Nacionales.

a) El promedio de porcentajes de No Aplicación de los ***Operadores de Derecho*** referente a los artículos de nuestra legislación nacional que se ven afectadas por los ***Incumplimientos***, Con relación al Problema de Investigación, es de 56%.

b) El promedio porcentual según la **Comunidad Jurídica** respecto a la ***"No Aplicación de las normas de nuestra legislación"***, es de 69***%*** que calificamos como ***"negativo"*** y lo interpretamos como ***"Incumplimientos"***.

5.1.2. Conclusiones de los Empirismos Aplicativos.

a) Los porcentajes de la *"no aplicación de conceptos"* que teóricamente, se consideran básicos, se conozcan y apliquen bien, teniendo en cuenta a los *Operadores de Derecho*, Con relación al Tema Planteado, es de *62%*, que calificamos como "negativo" y lo interpretamos como "Empirismos Aplicativos".

b) Los porcentajes de la *"no aplicación de conceptos"* que teóricamente, se consideran básicos, y que es necesario, se

apliquen bien, respecto a la Comunidad Jurídica, es del *73%*, que calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Empirismos Aplicativos”.

5.2. CONCLUSIONES DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS.

5.2.1. LOGROS DE NORMAS NACIONALES.

a) Los porcentajes de Aplicación de los Operadores de Derecho referente a los artículos de nuestra legislación que afectan a los Incumplimientos sobre el Problema planteado, es de 44% que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.
b) El promedio de porcentajes de Aplicación de la Comunidad Jurídica referente a los artículos de nuestra legislación nacional que afectan a los Incumplimientos. Con relación al Tema Planteado, es de 31% que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

5.2.2. LOGROS DE “PLANTEAMIENTOS TEORICOS”.

a. El promedio de los porcentajes de los “Operadores de Derecho” sobre la “Aplicación de Conceptos” que teóricamente, se consideran básicos y se apliquen bien, es de 38%, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “Logros”.
b. Los porcentajes de la “Aplicación de Conceptos” por parte de la Comunidad Jurídica sobre los conceptos que teóricamente, se consideran básicos y se apliquen bien, es de 27%, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “Logros”.

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA CONTRASTACIÓN.

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global.

Del capítulo I (sub-numeral 1.3.2.), planteamos la hipótesis global, mediante el siguiente enunciado.

La Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del cusco en el año 2015, se vio afectada por Los Incumplimientos y Empirismos Aplicativos, que estuvieron relacionados causalmente por el hecho de que no se conoció o se aplicó mal los Planteamientos Teóricos, especialmente algún concepto básico, oh porque no se cumplió las Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, especialmente; El Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, El Código Procesal Civil, Artículo 194.- Pruebas de oficio y El Código Procesal Civil, Artículo 51. Facultad del Juez.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

La Hipótesis Global se prueba en 65%, y se disprueba en 35%.

5.4. ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN GENERAL.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Conclusión Parcial 1:

LA CONCLUSIÓN nos permite establecer que los artículos precitados, los cuales se encuentran en nuestra actual legislación, no son tomados en cuenta por los Operadores de Derecho para su aplicación en un 56% consecuentemente adolecen de Incumplimientos.

Conclusión Parcial 2:

LA CONCLUSIÓN nos permite establecer que los artículos relacionados al tema de investigación que se encuentran en nuestra actual Legislación, no son tomados en cuenta por la COMUNIDAD JURIDICA para su aplicación en un 69% consecuentemente adolecen de Incumplimientos.

Conclusión Parcial 3:

LA PRESENTE CONCLUSIÓN nos permite establecer que los Operadores de Derecho, no tienen una idea correcta de aquellos conceptos que son posibles de aplicación en el tema tratado, si bien es cierto que aplican conceptos relacionados al tema, omiten otros igual de importantes en un 62% consecuentemente adolecen de EMPIRISMOS APLICATIVOS.

Conclusión Parcial 4:

La Conclusión nos permite establecer que la Comunidad Jurídica, no tienen una idea correcta de aquellos conceptos sobre el tema, si bien es cierto que aplican conceptos, estos no están correctamente aplicados en un 73% consecuentemente adolecen de “Empirismos Aplicativos”.

5.5. CONCLUSIÓN GENERAL:

El resultado de la contrastación de la hipótesis global nos da base o fundamento para formular la conclusión general mediante el siguiente enunciado:

“La Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la

administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del cusco en el año 2015*”*, se ve afectada por los Incumplimientos de las Normas de nuestro ordenamiento nacional, y para superar estos empirismos debemos tomar en cuenta la aplicación del Inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, El Código Procesal Civil, Artículo 194.- Pruebas de oficio y El Código Procesal Civil, Artículo 51. Facultad del Juez. Así poder subsanar los vacíos advertidos en la presente Investigación se ve afectada por los empirismos aplicativos; que están relacionadas causalmente por el hecho de que no se conoce o no se está aplicado bien algún planteamiento teórico, especialmente algún concepto básico como; el enfoque moderno del derecho procesal civil, el enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas, la doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas, la carga dinámica procesal y finalidad del proceso judicial civil.

CAPÍTULO VI
RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VI - LA APLICABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUECES EN MATERIA CIVIL, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL AÑO 2015

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

6.1.1. Recomendaciones respecto a Los Operadores de Derecho.

Recomendación Parcial 1

Para ejercer un mejor cumplimiento, una mayor valoración y respeto de las normas nacionales, sobre *"*la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del cusco en el año 2015*"*; Los Operadores de Derecho deben aplicar correctamente Las Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, especialmente El Código Procesal Civil, Artículo 194.- Pruebas de oficio y El Código Procesal Civil, Artículo 51. Facultad del Juez, de esta manera poder resolver el problema sobre los Incumplimientos encontrados.

Recomendación Parcial 2

Los Operadores de Derecho, Para ejercer una mejor argumentación y consiguientemente, una mayor valoración de los planteamientos teóricos (conceptos básicos, principios) sobre *"*La aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del Cusco en el Año 2015*"*; deben de considerarse*, los*

conceptos como; El Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil, El Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas, La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas, La carga dinámica procesal y Finalidad del proceso judicial civil*,* así de esta manera poder resolver el problema de los Empirismos Aplicativos encontradas.

6.1.2. Recomendaciones respecto a la Comunidad Jurídica.

a. Recomendación Parcial 3:

Para ejercer un mejor cumplimiento, de las normas nacionales, con relación a *"*La aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del Cusco en el Año 2015"; deben aplicar correctamente LAS NORMAS de nuestro ordenamiento jurídico nacional, especialmente: del Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, y así de esta manera poder resolver los Incumplimientos encontrados.

b. Recomendación Parcial 4:

Para ejercer una mejor argumentación de los planteamientos teóricos (conceptos básicos, principios) sobre *"*La aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del Cusco en el Año 2015*"*; deben de considerarse*, los (Conceptos Básicos) como;* La carga dinámica procesal y la Finalidad del proceso judicial civil, así de esta manera poder resolver los Empirismos Aplicativos encontradas.

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

En el desarrollo del presente trabajo se ha tenido alcance a la variada doctrina y normativa con el fin de entender realmente los alcances de La aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de

justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del Cusco.

En cuanto a LOS RESPONSABLES, debe aprovechar los Planteamientos teóricos relacionados al problema, para así lograr, La aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil. Así mismo establecer una mayor optimización de ley y poder mejorar el Problema Planteado.

Con relación a la Comunidad Jurídica, deben realizar una mayor valoración a los temas sobre: La carga dinámica procesal y la Finalidad del proceso judicial civil, de igual formar exigir el cumplimiento de las normas nacionales especialmente la aplicación del Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, El Código Procesal Civil, Artículo 194.- Pruebas de oficio y El Código Procesal Civil, Artículo 51. Facultad del Juez y de esta forma establecer las mejoras con relación a "La aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la ciudad del Cusco en el Año 2015".

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abraham, L. V. (2009). Cargas probatorias dinámicas. Sus perfiles actuales y algunas respuestas para sus críticos. Buenos Aires Argentina: http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/cargas-probatorias-dinamicas. Profesor Titular interino –a cargo de la Comisión “G”- de la materi.

Calamandrei, P. (1952). *Proceso y justicia, Revista de Derecho Procesal, año X, n.1,.*

Campos, M. W. (2013). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales.* Lima: Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, de la Corte Superior de Justicia https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d691.

Campos, M. W. (2013). *Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Poder Judicial del Perú. Profesor de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima.* Lima: Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013. Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Universidad César Vallejo sede Lima . bustamante asociados.

Carnelutti, F. (s.f.). *La prueba civil".*

Devis, E. H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. Bogotá: Temis, 2002, Pág. 405.* Bogota: Temis, 2002.

Devis, E. H. (2007). *Compendio de la Prueba Judicial. .* Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.

Donaires, S. P. (26 de setiembre de 2016). *LOS LÍMITES A LOS MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO EN EL PROCESO CIVIL*. Obtenido de http://www.derechoycambiosocial.com/revista009/pruebas%20de%20oficio.htm

Echandía, H. D. (1993). *Tratado de Derecho Procesal Civil, t. III.* Mexico.

Exp. 1776-2004-AA/TC, E. N. (22 de julio de 2016). Obtenido de http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01776-2004-AA.html: www.t c.gob.pe

Gaitán, G. L. (2010). *La prueba de oficio en el proceso civil:¿imparcialidad del juez e igualdad de las partes?* Colombia: Universidad de los Andes -Facultad de Derecho -Revista de Derecho Privado n°43. http://www.academia.edu/1119074/La_prueba_de_oficio_en_el_proceso_civil_imparcialidad_del_juez_e_igualdad_de_las_partes (16-11-16).

Gaitán, G. L. (21 de junio de 2010). *www.leyex.inf o*. Obtenido de http://www.academia.edu/1119074/La_prueba_de_oficio_en_el_proceso_civil_imparcialidad_del_juez_e_igualdad_de_las_partes

Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil", 1936, .* Barcelona.: Ed. Labor.

Gozaíni, O. A. (s.f.). *Temeridad y malicia en el proceso. 2ª Edición ampliada y actualizada.* Buenos Aires Argentina: Rubinzal Culzoni Editores La Doctrina Jurídica más destacada.

Gustavo, G. A. (2003). *Cagas Probatorias Dinámicas.* Universidad Abierta Interamericana Sede Regional Rosario Facultad de Ciencias Jurídicas. http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC047577.pdf (21-10-16).

Ley N° 30293: Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de. (24 de setiembre de 2016). Obtenido de http://www4.congreso.gob.pe/pvp/leyes/ley30293.pdf

Lobos, C. E. (2005). *La importancia de que en materia procesal la prórroga del período de prueba pueda dictarse de oficio, análisis del artículo 123 del código procesal civil y mercantil.* Guatemala: Universidad de san Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales.

Lobos, C. E. (2005). *La importancia de que en materia procesal la prórroga del período de prueba pueda dictarse de oficio, análisis del Artículo 123 del Código Procesal Civil y Mercantil / Edwin Leonel Lobos Chinchilla.* Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala. bibliot eca.usac.edu.gt.

Peyrano, J. W. (1999). *Compendio de reglas procesales .* Ed. Zeus.

Peyrano, J. W. (2008). *Cargas Probatorias Dinámicas.* Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Tamayo, J. J. (1993). *Responsabilidad civil médica en los servicios de salud.* Medellín: Biblioteca: Biblioteca. www.procuraduria.gov.co.

Vulneración al derecho al libre acceso a las prestaciones pensionarias, EXP. Nº 1776-2004-AA/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional. www.t c.gob.pe 26 de Enero de 2007).

ANEXOS

CUESTIONARIO Nº 01

"Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia Civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015"

Agradecemos responder a este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas con relación "Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia Civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015"**,** de tal forma que con su colaboración informativa nos permita plantear o proponer lineamientos para una propuesta didáctica en la solución del problema materia de investigación.

1. **GENERALIDADES.- Informantes:** Los Operadores del Derecho y Comunidad Jurídica.

   1.1. Función.

   Magistrados ( ) Fiscales ( )

   Abogados ( ) Docentes de Derecho. ( )

   1.2. Según años de Experiencia en la Labor Desempeñada. (En años)

   A. 02 – 10 ( )

   B. 10 – 20 ( )

   C. 20 a 30 ( )

   D. 30 a mas ( )

2. **OPERADORES DE DERECHO: Magistrados y Fiscales**

2.1.- ¿En el Derecho Peruano de las siguientes Normas Nacionales, con relación *a la Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica*

en la administración de justicia de los jueces en materia Civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015, Cual conoce Ud. y está de acuerdo en tomarlo como referencia? ( )

a. **Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú**, Nos dice: el proceso judicial peruano se rige por las reglas del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Un derecho específico fundamental contenido en estos principios es el derecho a la prueba, entendiéndose que ello también comprende el deber del juez, de ordenar pruebas de oficio cuando las ofrecidas por las partes resulten insuficientes para llevar adelante un proceso justo y con certeza. ( )

b. **CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio.-** Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.
Excepcionalmente, el Juez puede ordenar la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial.
( )

c. **CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51.-** Los Jueces están facultados para:
2. Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes;
( )

2.1.1.¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

a) Por desconocimiento ( )
b) No son válidos ( )
c) No los considero pertinentes ( )
d) No estoy de acuerdo con ello ( )
e) Otra razón ( )¿Cuál? Menciónela_____

2.3. ***De los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos, con relación a la Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia Civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015, cuál o cuáles cree Ud. que Los OPERADORES DE DERECHO toman en cuenta; marque con (x) los que crea conveniente.***

Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-

Con acierto se ha establecido que en doctrina, se tiene una definición generalizada y unitaria, que el derecho procesal es esencialmente normativo como conviene a su cualidad de ciencia jurídica. En esa orientación, su estudio presupone el de su instituto básico, cual es la norma procesal, única fuente reguladora de la conducta de los operadores del derecho, en particular, del operador jurisdiccional, de las partes procesales y de terceros.

Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas

En la idea de aproximarnos de manera más fiel posible a los postulados de esta teoría, consideramos pertinente seguir lo dicho al respecto por la

doctrina argentina, lugar donde esta teoría se estructura a partir de los escritos del maestro rosarino Jorge Peyrano.

Un concepto cabal a la teoría actual de la carga probatoria dinámica, se desprende de lo declarado en un reconocido encuentro de derecho procesal realizado en el vecino país de Argentina; se trata del XVII Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en la localidad de la urbe de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero, Provincia de Argentina, situada en la Región del Norte Grande) durante los días 19 al 22 de mayo de 1993 donde se declaró lo siguiente: “1.- La temática del desplazamiento de la carga de la prueba reconoce hoy como capítulo más actual y susceptible de consecuencias prácticas a la denominada doctrina de las cargas probatorias dinámicas, también conocida como principio de solidaridad o de efectiva colaboración de las partes con el órgano jurisdiccional en el acopio del material de convicción. 2.- Constituye doctrina ya recibida la de las cargas probatorias dinámicas. La misma importa un apartamiento excepcional de las normas legales sobre la distribución de la carga de la prueba, a la que resulta procedente recurrir sólo cuando la aplicación de aquélla arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas. Dicho apartamiento se traduce en nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria ceñida a las circunstancias del caso y renuentes a enfoques apriorísticos (tipo de hecho a probar, rol de actor o demandado, etc.). Entre las referidas nuevas reglas se destaca aquélla consistente en hacer recaer el onusprobandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva. Se debe ser especialmente cuidadoso y estricto a la hora de valorar la prueba allegada por la parte que se encuentre en mejor situación para producirla porque, normalmente, la misma también está en condiciones de desvirtuarla o desnaturalizarla en su propio beneficio. 3.- Se recomienda la regulación legal del ideario ínsito en la doctrina de las cargas probatorias dinámicas. Resultaría, en cambio, inconveniente su incorporación legislativa a través de disposiciones taxativas, demasiado casuísticas y que pueden interpretarse de manera flexible, dificultándose así el necesario

ajuste de la decisión respectiva a las circunstancias del caso. 4.- Se estima que la invocación judicial oficiosa al momento de sentenciar de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas o de concepciones afines, puede primar facie entrañar algún riesgo para la garantía de defensa en juicio. Empero, tal aplicación quedaría cohonestada por constituir aquélla un corolario de las reglas de la sana crítica en materia de valoración de la prueba; preceptos que pueden y deben merituar los tribunales. Además, contribuye en el mismo sentido la normativa legal que consagra la posibilidad de apreciar la conducta procesal de las partes. Igualmente, la audiencia preliminar (oportunidad en que se advertirá a ambas partes sobre los especiales esfuerzos probatorios que deberán encarar), eliminaría el riesgo indicado. De todos modos, se insiste en la necesidad de formalizar, en cualquier supuesto, una prudente y meditada utilización de la susodicha doctrina”(Abraham, 2009, pág. 12).

( )

a) La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas.

Los procesos judiciales tradicionales asumían que la carga de la prueba estaba presumida sobre la parte que en su demanda afirma la existencia de algún hecho controvertido. En ese espacio la parte contraria y/o otro litigante deja satisfecha su postura con la presentación de su negativa de modo expreso. “Regía el principio "actor incumbitprobatio" (al actor le incumbe la prueba), sólo regularizado por la aparición y/o surgimiento de hechos invocados por el demandado. Esta la modalidad en que se estableció posteriormente, que lo hechos constitutivos, es decir, los invocados por la parte en el escrito de demanda, deben ser probados por éste en un proceso de conocimiento; mientras que los hechos impeditivos, modificativos o extintivos, debían ser acreditados por el demandado. Entonces este accionar, emanó

en un apriorismo, que distribuía las cargas probatorias de un cierto y determinado modo”. ( )

b) La carga dinámica procesal

La necesidad de entender, el término de la carga de la prueba, es necesario en primer término, precisar el concepto de carga procesal, y para ello es imposible expresar del concepto de carga, en el horizonte técnico que tiene este término para el derecho procesal, siendo imprescindible hacer referencia a James Goldschmidt; en cuanto fue él quien se ocupó con especificidad del tratamiento de lo que constituye uno de los aspectos fundamentales de esta rama del Derecho: su delimitación.

Este autor considera que las cargas procesales, son imperativos que operan en el proceso en razón del propio interés de las partes y que reemplazan, siempre dentro del proceso, a las obligaciones(Goldschmidt, 1936). ( )

c) Finalidad del proceso judicial civil

Asumir el proceso judicial es un acto sin finalidad, solo como apariencia de legalidad a los ilícitos cometidos por los sujetos y con ello generar remordimientos de conciencia, sería vano y desalentador en el estudio de la ciencia jurídica.

El proceso judicial civil, en opinión de Calamandrei sostiene como finalidad más alta hallar e impartir: la justicia: "…nos es verdad que el proceso no tenga finalidad; si no la tuviese sería necesario inventarla para poder continuar estudiando ésta nuestra ciencia sin disgusto y sin desaliento. Pero en realidad, finalidad tiene, y es altísima, la más alta que pueda existir en la vida: y se llama justicia"(Calamandrei, 1952, pág. 13). Entonces

ello es una sucesión de fases jurídicas concatenadas y ejecutadas en razón del orden y secuencia trazado por la ley, el juez, las partes en proceso y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que se les atribuye según la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, ejecutadas en el órgano jurisdiccional, con la pretensión de que con la actuación de la ley, sea esta la que dirima la controversia, verificado que sean los hechos y actos alegados de que se imponga una sanción, pena o medida de seguridad al sujeto actor como procesado, indagando la pretensión y petición que se restituya el orden o satisfacer la petición y que luego se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. En este contexto la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, busca y se expresa precisamente hacia la realización de la justicia, considerando las peculiaridades del caso en proceso. Y los antecedentes hallados nos muestra que ésta doctrina constituye un aporte valiosísimo que facilita el camino hacia el esclarecimiento de la verdad jurídica y más de ser objetiva de por sí ( )

d) **OTRO RAZÓN** ( ) ¿Cuál o cuáles?
Menciónelos_____ ( )

2.2. ¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

a) No las considero pertinentes ( )
b) Son difíciles de emplear ( )
c) No estoy de acuerdo con emplearlos ( )
d) Otra razón ( ) ¿Cuál?
Menciónela_____

3. **COMUNIDA JURIDICA. Abogados y Docentes de Derecho.**

3.1.- ¿En el Derecho Peruano de las siguientes Normas Nacionales, con relación *a la Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia Civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015*, Cual conoce Ud. y está de acuerdo en tomarlo como referencia?

a. **Inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú**, Nos dice: el proceso judicial peruano se rige por las reglas del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Un derecho específico fundamental contenido en estos principios es el derecho a la prueba, entendiéndose que ello también comprende el deber del juez, de ordenar pruebas de oficio cuando las ofrecidas por las partes resulten insuficientes para llevar adelante un proceso justo y con certeza. ( )

b. **CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 194.- Pruebas de oficio.-** Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes. Excepcionalmente, el Juez puede ordenar la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial. ( )

c. **CODIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 51.-** Los Jueces están facultados para:

2. Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes; ( )

3.1.1.¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

a) Por desconocimiento ( )
b) No son válidos ( )
c) No los considero pertinentes ( )
d) No estoy de acuerdo con ello ( )
e) Otra razón ( ) ¿Cuál? Menciónela_____

3.2. ***De los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos, con relación a la Aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia Civil, en los procesos contenciosos, en el juzgado especializado materia civil de la Ciudad del Cusco en el año 2015, cuál o cuáles cree Ud. que Los OPERADORES DE DERECHO toman en cuenta; marque con (x) los que crea conveniente.***

Enfoque Moderno del Derecho Procesal Civil.-

Con acierto se ha establecido que en doctrina, se tiene una definición generalizada y unitaria, que el derecho procesal es esencialmente normativo como conviene a su cualidad de ciencia jurídica. En esa orientación, su estudio presupone el de su instituto básico, cual es la norma procesal, única fuente reguladora de la conducta de los operadores del derecho, en particular, del operador jurisdiccional, de las partes procesales y de terceros. ( )

Enfoque teórico de las cargas probatorias dinámicas

En la idea de aproximarnos de manera más fiel posible a los postulados de esta teoría, consideramos pertinente seguir lo dicho al respecto por la doctrina argentina, lugar donde esta teoría se estructura a partir de los escritos del maestro rosarino Jorge Peyrano.

Un concepto cabal a la teoría actual de la carga probatoria dinámica, se desprende de lo declarado en un reconocido encuentro de derecho procesal realizado en el vecino país de Argentina; se trata del XVII Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en la localidad de la urbe de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero, Provincia de Argentina, situada en la Región del Norte Grande) durante los días 19 al 22 de mayo de 1993 donde se declaró lo siguiente: "1.- La temática del desplazamiento de la carga de la prueba reconoce hoy como capítulo más actual y susceptible de consecuencias prácticas a la denominada doctrina de las cargas probatorias dinámicas, también conocida como principio de solidaridad o de efectiva colaboración de las partes con el órgano jurisdiccional en el acopio del material de convicción. 2.- Constituye doctrina ya recibida la de las cargas probatorias dinámicas. La misma importa un apartamiento excepcional de las normas legales sobre la distribución de la carga de la prueba, a la que resulta procedente recurrir sólo cuando la aplicación de aquélla arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas. Dicho apartamiento se traduce en nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria ceñida a las circunstancias del caso y renuentes a enfoques apriorísticos (tipo de hecho a probar, rol de actor o demandado, etc.). Entre las referidas nuevas reglas se destaca aquélla consistente en hacer recaer el onusprobandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva. Se debe ser especialmente cuidadoso y estricto a la hora de valorar la prueba

allegada por la parte que se encuentre en mejor situación para producirla porque, normalmente, la misma también está en condiciones de desvirtuarla o desnaturalizarla en su propio beneficio. 3.- Se recomienda la regulación legal del ideario ínsito en la doctrina de las cargas probatorias dinámicas. Resultaría, en cambio, inconveniente su incorporación legislativa a través de disposiciones taxativas, demasiado casuísticas y que pueden interpretarse de manera flexible, dificultándose así el necesario ajuste de la decisión respectiva a las circunstancias del caso. 4.- Se estima que la invocación judicial oficiosa al momento de sentenciar de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas o de concepciones afines, puede prima facie entrañar algún riesgo para la garantía de defensa en juicio. Empero, tal aplicación quedaría cohonestada por constituir aquélla un corolario de las reglas de la sana crítica en materia de valoración de la prueba; preceptos que pueden y deben merituar los tribunales. Además, contribuye en el mismo sentido la normativa legal que consagra la posibilidad de apreciar la conducta procesal de las partes. Igualmente, la audiencia preliminar (oportunidad en que se advertirá a ambas partes sobre los especiales esfuerzos probatorios que deberán encarar), eliminaría el riesgo indicado. De todos modos, se insiste en la necesidad de formalizar, en cualquier supuesto, una prudente y meditada utilización de la susodicha doctrina”(Abraham, 2009, pág. 12). ( )

a) La doctrina actual de las cargas probatorias dinámicas.

Los procesos judiciales tradicionales asumían que la carga de la prueba estaba presumida sobre la parte que en su demanda afirma la existencia de algún hecho controvertido. En ese espacio la parte contraria y/o otro litigante deja satisfecha su postura con la presentación de su negativa de modo expreso. “Regía el

principio "actor incumbitprobatio" (al actor le incumbe la prueba), sólo regularizado por la aparición y/o surgimiento de hechos invocados por el demandado. Esta la modalidad en que se estableció posteriormente, que lo hechos constitutivos, es decir, los invocados por la parte en el escrito de demanda, deben ser probados por éste en un proceso de conocimiento; mientras que los hechos impeditivos, modificativos o extintivos, debían ser acreditados por el demandado. Entonces este accionar, emanó en un apriorismo, que distribuía las cargas probatorias de un cierto y determinado modo”. ( )

b) La carga dinámica procesal

La necesidad de entender, el término de la carga de la prueba, es necesario en primer término, precisar el concepto de carga procesal, y para ello es imposible expresar del concepto de carga, en el horizonte técnico que tiene este término para el derecho procesal, siendo imprescindible hacer referencia a James Goldschmidt; en cuanto fue él quien se ocupó con especificidad del tratamiento de lo que constituye uno de los aspectos fundamentales de esta rama del Derecho: su delimitación.

Este autor considera que las cargas procesales, son imperativos que operan en el proceso en razón del propio interés de las partes y que reemplazan, siempre dentro del proceso, a las obligaciones(Goldschmidt, 1936). ( )

c) Finalidad del proceso judicial civil

Asumir el proceso judicial es un acto sin finalidad, solo como apariencia de legalidad a los ilícitos cometidos por los sujetos y con ello generar remordimientos de conciencia, sería vano y desalentador en el estudio de la ciencia jurídica.

El proceso judicial civil, en opinión de Calamandrei sostiene como finalidad más alta hallar e impartir: la justicia: "…nos es verdad que el proceso no tenga finalidad; si no la tuviese sería necesario inventarla para poder continuar estudiando ésta nuestra ciencia sin disgusto y sin desaliento. Pero en realidad, finalidad tiene, y es altísima, la más alta que pueda existir en la vida: y se llama justicia"(Calamandrei, 1952, pág. 13). Entonces ello es una sucesión de fases jurídicas concatenadas y ejecutadas en razón del orden y secuencia trazado por la ley, el juez, las partes en proceso y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que se les atribuye según la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, ejecutadas en el órgano jurisdiccional, con la pretensión de que con la actuación de la ley, sea esta la que dirima la controversia, verificado que sean los hechos y actos alegados de que se imponga una sanción, pena o medida de seguridad al sujeto actor como procesado, indagando la pretensión y petición que se restituya el orden o satisfacer la petición y que luego se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. En este contexto la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, busca y se expresa precisamente hacia la realización de la justicia, considerando las peculiaridades del caso en proceso. Y los antecedentes hallados nos muestra que ésta doctrina constituye un aporte valiosísimo que facilita el camino hacia el esclarecimiento de la verdad jurídica y más de ser objetiva de por sí ( )

d) OTRO RAZÓN ( ) ¿Cuál o cuáles?

Menciónelos_____( )

3.3.1 ¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

a) No las considero pertinentes ( )
b) Son difíciles de emplear ( )
c) No estoy de acuerdo con emplearlos ( )
d) Otra razón ( ) ¿Cuál?
Menciónela_____

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

1.1. ANEXO 1: Identificación de la problemática, priorización provisional, selección e integración del problema

Incumplimiento de la aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil, en los procesos contenciosos	**CRITERIOS DE PRIORIZACION – SELECCION**					**TOTAL DE CRITERIOS CON SI: superados por cada problema**	**PRIORIDAD PROVISIONAL: de mayor a menor, y en caso de empate de arriba a bajo**
	a) Este problema, tiene un impacto social negativo	**b) La USS considera de interés investigar aplicabilidad de la actividad probatoria dinámica**	**c) Su solución puede contribuir a solucionar otros problemas**	**d) Es uno de los que se repite con mayor frecuencia en juzgado especializado en materia civil**	**e) Los juzgado especializado en materia civil requieren su investigación**		
a) Limitaciones para su aplicabilidad en los procesos civiles	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**1**
b) Discrepancias teóricas en su aplicación	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**2**
c) Distorsiones en su aplicación e interpretación	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**3**
d) Deficiencias en la actividad del juzgado	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**4**
e) Carencias de datos e informaciones	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**5**
f) Empirismos aplicativos de los responsables	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**6**
g) Incumplimientos de normas y doctrina en su empleo	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**7**
h) Deficiencias en la fundamentación de los resoluciones judiciales	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**8**
i) Distorsiones en la resolución de ,las sentencias	**SI**	**NO**	**SI**	**SI**	**SI**	**4**	**9**
Deficiencias, carencias e empirismo aplicativos de la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil							

ANEXO 2: Identificación del número de partes y relación de cada parte del problema con un criterio de identificación y su fórmula.

(Viene del anexo 1)
Problema priorizado provisionalmente, seleccionado e integrado:

Deficiencias, carencias y empirismos aplicativos del aprovechamiento al máximo de los beneficios potenciales

La Pregunta: ¿Alguna parte de este problema tiene relación con ese criterio?

(la hacemos para cada criterio de los de identificación que figuran a la derecha)

La respuesta puede ser sí o no.
Los si van a pasar a la anexo 3

Criterios de identificación

1.	¿PT. ≠~R? Empirismo aplicativos	SI [X] NO [ ]
2.	¿PTN (A) ≠~PT(B)→ R? Discrepancia	SI [ ] NO [X]
3.	¿PT. ≠~N®? Empirismo normativos	SI [X] NO [ ]
4.	¿N. ≠~R? Incumplimientos	SI [X] NO [ ]
5.	¿N(A). ≠~N(B)? Discrepancias Normativas	SI [ ] NO [X]
6.	¿Obj. ≠~R(CAR)? Carencias	SI [ ] NO [X]
7.	¿Obj. ≠~R(DEF)? Deficiencias	SI [X] NO [ ]
8.	¿Obj. ≠~R(RES)? Restricciones	SI [X] NO [ ]
9.	¿Obj. ≠~R(LIM)? Limitaciones	SI [X] NO [ ]
10.	¿Obj. ≠~R(DIS)? Distorsiones	SI [ ] NO [X]
11.	¿Val. ≠~R (~VAL)?	SI [ ] NO [X]

Anexo 3: Priorización definitiva de las partes o variables del problema relacionadas con criterios de priorización y sus formulas

(viene del anexo 2) CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN RELACIONADOS CON LAS PARTES DEL PROBLEMA	a) Este problema tiene un impacto social negativo	b) La USS considera de interés investigar la actividad probatoria dinámica en la administración de justicia de los jueces en materia civil	c) Su solución puede contribuir a solucionar otros problemas	d) Es uno de los que se repite con mayor frecuencia en los juzgados en materia civil	e) Los representantes de los juzgados en materia civil requieren su investigación	Suma de prioridades parciales por cada parte del problema	Prioridades definitivas de las partes el problema de menor a mayor (priorización olímpica)
Empirismos aplicativos ¿PT ≠~R?	**3**	**3**	**3**	**1**	**3**	**13**	**3**
Carencias ¿Obj. ≠~R(CAR)?	**2**	**2**	**1**	**3**	**1**	**9**	**2**
Deficiencias ¿Obj. ≠~R(DEF)?	**1**	**2**	**1**	**2**	**2**	**8**	**1**

Esta priorización definitiva (olímpica) de sus partes establecer que el problema en que se centrará la investigación (que fue ya priorizado provisionalmente, seleccionado, integrado en sus partes) es al que denominamos: DEFICIENCIAS, CARENCIAS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS DEL APROVECHAMIENTO AL MÁXIMO DE LOS BENEFICIOS POTENCIALES DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA (con el cual iniciaremos el numeral 1: PROBLEMA de la redacción del plan).

ANEXO 4: Matriz para plantear sub hipótesis con el llenado de la primera etapa del cruce (relacionando variables del problema:: ~ X0´ con las de la realidad A)											
FACTOR ~X PROBLEMA: Deficiencias, carencias y empirismos aplicativos	**FACTOR A REALIDAD: Situación actual de la ACTIVIDAD PROBATORIA DINÁMICA**	**FACTOR ~B: Marco referencial**									**FORMULAS DE LAS SUBHIPÓTESIS**
		Planteamientos teóricos			**Normas que la rigen**		**Entorno regional**		**Experiencias exitosas**		
		~B1	**~B2**	**~B3**	**~B4**	**~B5**	**~B6**	**~B7**	**~B8**	**~B9**	
		Planteamiento teórico de norma	**Normas legales**	**Jurisprudencia**	**Disposiciones Normativas**	**Disposiciones operativas**	**Disposiciones dela norma legal**	**Beneficios potenciales**	**Colombia**	**Argentina**	
~X_1 = Incumplimientos	**A_1= Responsables**	**X**	**X**	**X**							-X_1; A_1; -B_2
~X_2= empirismo aplicativo (Carencias)	**A_2= Comunidad Jurídica**		**X**								-X_1; A_2; -B_2
~X_3 = Empirismos aplicativos	**A_3= Responsables**	**X**									-X_2; A_1; -B_1, -B_3
	Total de cruces por cada variables de ~B	**2**	**2**	**1**							
	Total de cruces por cada Subfactor de ~B	**5**									
	Prioridades de los subfactores de ~B	**1**									